



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

***TESIS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA***

TEMA:

**LOS DELITOS EN CONTRA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

TUTOR

Dr. OSWALDO ROJAS HUILCA

AUTOR

Lic. FERNANDO ELIECER CARVAJAL CERÓN

Email:ferintelectual@hotmail.com

AÑO: 2013

QUITO - ECUADOR

DEDICATORIA

A mí ESPOSA ANI que con su tenacidad y persistencia, ha luchado junto a MI, en los momentos difíciles y caminos escabrosos de mi vida, quien nunca claudicó, ni un solo instante apoyándome, comprendiéndome, acompañándome y confiando siempre en MI.

A mis hijos queridos: Wily, Fernandita, Bayrito y Sergito.

FERNANDO

A G R A D E C I M I E N T O

Al CREADOR del Universo y la vida, el que me
guía, el que me dio la sabiduría necesaria
para llegar a la meta que me he trazado desde la niñez,
así llegar a ser un profesional ya en los albores
del ciclo de vida, y poder ayudar al más necesitado sin
doblegar ni inclinar mi conciencia, ante nadie,
solamente a mi Creador.

A mí ESPOSA e hijos que me entendieron y
comprendieron mis anhelos, de llegar a ser un
profesional, quienes con amor y dedicación me apoyaron
y me siguen apoyando en los momentos más difíciles de mí carrera.

A la Gloriosa UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,
MI QUERIDA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO,
Mi especial RECONOCIMIENTO,

Quienes abrieron las puertas a mis inquietudes de Superación intelectual
y necesidad de llegar a ser
lo que siempre quise ser, Abogado de la República.

EL AUTOR

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Quito, 12 de junio del 2014

Yo, Fernando Eliecer Carvajal Cerón, autor de la investigación, con cédula de ciudadanía N° 170341085-0, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de Grado titulado: “**LOS DELITOS EN CONTRA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**” Es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,



Fernando Eliecer Carvajal Cerón
C.C. 170341085-0
Correo: ferintelektual@hotmail.com

DECLARACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, FERNANDO ELIECER CARVAJAL CERÓN, en calidad de autor de la tesis realizada sobre “Los Delitos en Contra de la Ley de Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana”; por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

D.M. Quito, 16 de mayo de 2013



Fernando Eliecer Carvajal Cerón

C.C. N°170341085-0

APROBACION DEL TUTOR DE TESIS

Quito, 27 de mayo de 2013

Señor doctor
Walter Martínez Vela
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Presente.-

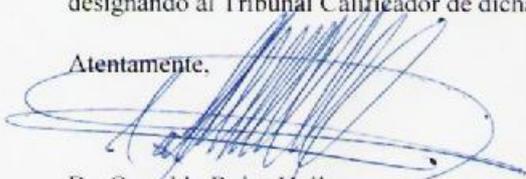
Señor Decano:

En mi calidad de Director-Tutor de la tesis intitulada: "LOS DELITOS EN CONTRA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA", elaborada por el Lic. Fernando Eliccer Carvajal Cerón, postulante a obtener el título y grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, cúpleme manifestarle lo siguiente:

La tesis ha sido elaborada en cinco capítulos más las conclusiones y recomendaciones, cumpliendo al efecto con el plan aprobado por la Carrera de Derecho y con las directrices dadas por mi persona.

En consecuencia, me permito solicitar se continúe con el trámite correspondiente, designando al Tribunal Calificador de dicha tesis.

Atentamente,



Dr. Oswaldo Rojas Huilca,
DIRECTOR-TUTOR DE TESIS

SECRETARIA/13/JUN/14/11/51



APROBACIÓN DEL JURADO

Los miembros del Jurado Examinador aprueban el informe de titulación:

“Los Delitos en Contra de la Ley de Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana”.

Para constancia firman.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL	v
APROBACION DEL TUTOR DE TESIS	vi
APROBACIÓN DEL JURADO	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I. EL PROBLEMA	1
1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	1
1.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1
1.2. LOS DERECHOS DE AUTOR	17
1.3. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	25
1.4. LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	29
CAPITULO II. MARCO TERORICO	36
2. TUTELA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	36
2.1. EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (I.E.P.I.)	36
2.2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	43
2.3. PROCESOS DE CONOCIMIENTO	49
2.4. MULTAS Y DESTINO	53
2.5. PROVIDENCIAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES	54
2.6. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	58
CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO	60
3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	60
3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	60
3.2. ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	64
3.3. ACCIONES PENALES	67
3.4. PRESCRIPCIÓN	78
3.5. COMISO Y DESTINO DE LAS MULTAS	81
3.6. DERECHO COMPARATIVO SOBRE LOS DELITOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN OTROS PAÍSES	82
CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	97
4. INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO	97
4.1. ENTREVISTAS Y ENCUESTAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE	

PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	97
FORMULARIO DE ENTREVISTA	100
ENTREVISTA SOBRE EL DELITO EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	102
FORMULARIO DE ENCUESTA	104
4.2. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	105
4.3. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	107
4.4 SOBRE LA ENTREVISTA Y CRITERIO DE LOS FISCALES	109
4.5. SOBRE ENCUESTA Y CRITERIO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUECES DE LO PENAL DE PICHINCHA	113
4.6. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CONFIRMACIÓN DE HIPÓTESIS	115
4.7. MOTIVOS, NECESIDAD Y EVIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LAS SANCIONES DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	117
4.8. CRITERIO PERSONAL QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	119
CAPITULO V. PROPUESTA	121
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	121
5.1. CONCLUSIONES.....	121
5.2. RECOMENDACIONES.....	123
5.3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	125
5.4. LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	126
BIBLIOGRAFÍA	129
ÍNDICE	132
ANEXOS	134
INDICE DE GRÁFICOS	134

RESUMEN EJECUTIVO

LOS DELITOS EN CONTRA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En esencia, la propiedad intelectual es el derecho que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente, esto implica que tiene el derecho a usar, gozar y disponer de un bien, es decir es un tipo especial de dominio, y que tiene por objeto la protección de bienes intangibles, por lo tanto a éste derecho se le ha otorgado un lugar privilegiado como motor del desarrollo económico, bienestar social y cultural de los pueblos, además como incentivo a la inversión, y generador de nuevas ideas. Siendo un derecho patrimonial, la propiedad intelectual, es imperante protegerla, y hacerla valer frente al Estado.

Su modificación y aplicación, serán integrales, referente a las penas y sanciones, (igualdad en proporcionalidad), y así combatir la piratería, falsificaciones y la competencia desleal.

DESCRIPTORES.-

PROPIEDAD/INTELECTUAL/CREACION/VULNERABILIDAD/INTANGIBLES/

EFICACIA/INVENCION

ABSTRACT

THE DELINQUENCIES AGAINST HER LAW OF PROPERTY HIGHBROW ON THE LEGISLATION ECUADORIAN.

In essence, intellectual property is the right to be given to persons over the creations of their minds, this implies that it has the right to use, enjoy and dispose of property, it is a special type of domain, and has designed for the protection of intangible assets therefore right to it has been granted a privileged place as an engine of economic development, social and cultural welfare of the people, as well as an incentive to investment, and generate new ideas. Being a property right, intellectual property, it is imperative to protect and enforce it against the State.

The modification and application, will be integral concerning penalties and sanctions, (equal proportionality), and thus combat piracy, counterfeiting and unfair competition.

DESCRIPTORS

**PROPERTY / INTELLECTUAL / CREATION / VULNERABILITY / INTANGIBLE /
EFFICIENCY / INVENTION.**

Propiedad.- Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.

Intelectual.- Derecho El que tiene por objeto inscribir y amparar los derechos de autores, traductores o editores de obras científicas, literarias o artísticas.

Creación.- Obra de ingenio, de arte o artesanía muy laboriosa, o que revela una gran inventiva.

Vulnerabilidad.- Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o no puede defenderse.

Intangibles.- Que no debe o no puede tocarse, ni verse.

Eficacia.- Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Invención.- Parte de la retórica que se ocupa de cómo encontrar las ideas y los argumentos necesarios para desarrollar un asunto¹.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua.<http://www.rae.es/drae/>

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se enmarca dentro del campo de los derechos de la propiedad intelectual, área del derecho que los últimos años en nuestro país, ha tenido un desarrollo significativo, por lo que se ha vuelto necesario que algunos temas como éste, sean objeto de un estudio más profundo, y se proteja con mas severidad sus creaciones, a fin de que su propietario tenga el derecho a usar, gozar y disponer de un bien intangible, mismos que son el resultado de creaciones de la mente humana. En la actualidad los derechos de propiedad intelectual son vulnerados diariamente, es por ello que es importante realizar un análisis jurídico de las sanciones determinadas en la Ley, como son las infracciones cometidas en contra de los derechos de los titulares de la propiedad intelectual, con el fin de demostrar la eficacia jurídica que tienen las normas en el Ecuador en relación a la protección de la propiedad intelectual. La Ley de la Propiedad Intelectual constituye una rama normativa que ampara las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, susceptibles de protección jurídica general y específica.

El estado ecuatoriano reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley vigente, ésta es de fundamental importancia ya que garantiza el derecho que el autor o el inventor tiene sobre su obra, invento o descubrimiento, así como la propiedad industrial, de tal forma se establece las normas pertinentes a fin de asegurar el reconocimiento de estos derechos y la protección de los mismos.

Por lo tanto el que violenta los derechos de propiedad intelectual en las condiciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual , sabe plenamente que actualmente en nuestro país, que estos delitos son reprimidos sólo con prisión y puede ser susceptible de fianza de acuerdo a nuestro cuerpo legal, por lo que los infractores al tener la certeza de que existe una tipificación con una sanción efímera, continúan con esta actividad ilegal de violentar estos derechos de los autores e industriales, ya que se sienten protegidos e incentivados, constituyéndose en una práctica corrupta y dolosa sin importarles la sociedad en general.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR

1.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En sentido amplio la propiedad intelectual es concebida como un espacio jurídico dentro del cual coexisten diversos sistemas normativos que protegen bienes de naturaleza incorporal de distintos órdenes. Por tanto la propiedad intelectual se caracteriza por referirse a bienes diferentes de los corporales y por su amplitud, pues no es meramente una rama del derecho sino que va más allá ya que tiene conexiones con diversas ramas de éste y llega a ocupar un amplio espacio del mismo.

Entre las diversas facetas de la propiedad intelectual se encuentran las relacionadas a bienes industriales, comerciales, artísticos, técnicos, científicos y literarios.

La propiedad intelectual se refiere a las ideas, conceptos y expresiones creadas por la naturaleza humana, es decir, a productos del intelecto los mismos que cuando son protegidos por la comunidad se denominan “propiedad intelectual”.

Los derechos intelectuales protegen siempre el resultado de una actividad creativa, pero no deben confundirse con la forma a través de la cual se exteriorizan en un soporte material. De igual forma no se debe confundir a los objetos protegidos por la propiedad intelectual con el mero trabajo intelectual, pues se trata de cosas distintas.

1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTO

Como antecedentes históricos de la propiedad intelectual en el Ecuador encontramos en las constituciones Gran Colombianas de 1821 (dictada en Cúcuta - Colombia) que según el Doctor Juan Larrea Holguín, fueron una mala copia de la Constitución francesa de esa época, que si bien no son ecuatorianas, pero se constituyen en el antecedente filosófico del derecho constitucional ecuatoriana y especialmente de los inicios jurídicos de la propiedad intelectual; constituciones que aunque no se referían expresamente al derecho de autor, pero si a sus principios al decir la primera *“Todos los colombianos tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revisión o censura alguna en la publicación”*²

Si bien en todas las constituciones ecuatorianas se hace mención a los derechos de las creaciones intelectuales, la Constitución de 1835 es la primera en el Ecuador que en forma expresa convierte el principio de propiedad intelectual en un derecho por el cual se respeta la producción del autor al decir: *“el autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de sus descubrimientos o producción por el tiempo que le concediere la ley”*

En la constitución de 1845 y 1878 se observa cierta confusión en el concepto de propiedad industrial y el de propiedad sobre las obras literarias y artísticas mientras que la de 1929 consagra el derecho de propiedad de los descubrimientos, inventos, y obras científicas, literarias y artísticas

Por lo que para una mejor ilustración al respecto me permito transcribir la parte fundamental de nuestras anteriores constituciones, que tienen referencia al

² Según el Dr. Marco Proaño Maya en su tesis doctoral *el derecho de autor con referencia especial a la legislaciones Ecuatoriana Quito, 1972*

tema de estudio, por ello tenemos:

La Constitución Política de La República del Ecuador del año 1883, que en su versión original, recopilación realizada por el Dr. Aurelio Noboa de fecha 4 de febrero de 1884, referente a las Leyes del Ecuador, se determinaba en el Título IV DE LAS GARANTÍAS, en el Art. 27 decía.- “*Todos gozarán de libertad de industria, y, en los términos prescritos por la Ley, **de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias.***”³

Del mismo modo la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1897, en su versión original, mediante Recopilación 1896-7, 10, de fecha 14 de enero de 1897, en su Título IV DE LAS GARANTÍAS, en su Art. 18 manifestaba: “*Todos gozan de libertad, de industria, y, en los términos prescritos por la ley, **de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias.***”⁴

Igualmente la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1906, en su versión original, promulgada en la Ley 1907, publicada en el Registro Oficial 292, de fecha 23 de diciembre de 1906, en su Título VI DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y POLÍTICAS, determinaba en el Art. 26 donde: “*El Estado garantiza a los ecuatorianos:*

*12. La libertad de trabajo y de industria. **Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos y obras literarias, en los términos prescritos por las leyes;** y a nadie se le puede exigir servicios no impuestos por la ley; ni los artesanos y jornaleros serán obligados, en ningún caso, a trabajar sino en virtud de contrato”⁵*

³ Constitución Política del Ecuador del año 1883, Art. 27, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

⁴ Constitución Política del Ecuador del año 1897, Art.18, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

⁵ Constitución Política del Ecuador del año 1906, Art. 26 numeral 12, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

En la Constitución Política del Ecuador de año del 1929, en su versión original publicada en el Registro Oficial 138 de fecha 26 de marzo de 1929), en su Título XIII DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES, en el Art. 151 se indicaba: *“La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:*

14o. El derecho de propiedad, con las restricciones que exijan las necesidades y el progreso sociales. En tal sentido, corresponde a la Ley determinar las obligaciones, limitaciones y servidumbres en favor de los intereses generales del Estado, del desenvolvimiento económico nacional y del bienestar y salubridad públicos.

Los pueblos y caseríos que carezcan de tierras o aguas o sólo

5 Constitución Política del Ecuador del año 1906, Art. 26 numeral 12, transcribo del programa jurídico Lexis (las negrillas y subrayado me pertenecen)

dispongan en cantidad insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades domésticas e higiénicas, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, armonizando los mutuos intereses de la población y de los propietarios.

La privación de todo o parte de los bienes no podrá verificarse sino en virtud de fallo judicial definitivo o de expropiación, con la indemnización que corresponda en los términos y con los trámites que establezca la Ley.

Corresponde al Estado el dominio de todos los minerales o sustancias que, en

vetas, mantos o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

En el caso del inciso anterior, el dominio del Estado es inalienable e imprescriptible, y sólo podrá concederse su usufructo a los particulares y a las sociedades civiles o comerciales, en los términos fijados en las leyes respectivas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los citados elementos.

El Estado favorecerá el desarrollo de la pequeña propiedad.

Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes.

Se prohíbe la confiscación de bienes”.⁶

De mismo modo en la Constitución Política del Ecuador de año de 1945 en su sección Cuarta, referencia DE LA ECONOMÍA, en el Art. 147 manifestaba: “**El Estado garantiza la propiedad de los descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes.**”⁷

La Constitución Política Del Ecuador del año 1946, en su versión original, publicada mediante Decreto Legislativo s/n, promulgada en el Registro Oficial

⁶ Constitución Política del Ecuador del año 1929, Art. 151, Numeral 14, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

⁷ Constitución Política del Ecuador del año 1945, Art. 147, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

No. 773 de fecha 31 de diciembre de 1945, en su Sección II, referente a GARANTÍAS INDIVIDUALES COMUNES, en su Art. 187, que transcribo: “*El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:*

10. *La libertad de trabajo, comercio e industria. **Todos gozan del derecho de sus descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes.***

A nadie se le puede exigir servicios gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de estos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante contrato y la remuneración correspondiente”⁸

En la Constitución Política del Ecuador, del año 1960, en su versión original, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356 de fecha 6 de noviembre 1961, en la Sección II, de las GARANTÍAS INDIVIDUALES COMUNES, en el Art. 191, decía: “*El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:*

10. *La libertad de trabajo, comercio e industria. **Todos gozan del derecho de sus descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes”⁹***

De la misma manera en la Constitución Política del Ecuador del año 1967, en la versión original, que se proclamó mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 133 de fecha 25 de mayo de 1967, en el Título IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS en el Capítulo II, referente DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA, en el Art. 28 que indicaba: “*Sin perjuicio*

⁸ *Constitución Política del Ecuador del año 1946, Art. 187, Numeral 10, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)*

⁹ *Constitución Política del Ecuador del año 1960, Art. 191, Numeral 10, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)*

de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

13.- El derecho de los autores nacionales y extranjeros sobre sus creaciones literarias artísticas y científicas: la ley regulará el ejercicio de tal derecho, conciliándolo con la función social inherente a la creación cultural.¹⁰

En cambio en la Constitución Política de la República Del Ecuador, dictada en el año de 1998 en la Ciudad de Quito, mediante Asamblea Constituyente instalada el 5 de Enero de 1998 y clausurada el 5 de junio de 1998, promulgada el 11 de Agosto de 1998, en el Art. 30 establecía “*La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía.*

Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.¹¹

Igualmente en el Art. 84 se manifestaba además: “*El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes*

¹⁰ Constitución Política del Ecuador del año 1967, Art. 28, Numeral 13, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

¹¹ Constitución Política del Ecuador del año 1998, Art.20, transcrito del programa jurídico Lexis, (las negrillas y subrayado del artículo me pertenecen)

derechos colectivos:

9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.¹²

Con relación a la Constitución de la República del 2008 actualmente vigente, tratare este tema, en el capítulo III de este trabajo investigativo, ya que influye directamente sobre la propiedad intelectual en el Ecuador

Adicionalmente como otros antecedentes históricos ecuatorianos tenemos la ex Ley de Derechos de Autor, que fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 149 de 14 de agosto de 1976, que normaba las creaciones literarias, artísticas y científicas; de esta última se protegía únicamente su forma gráfica o literaria.

Adicionalmente existía anteriormente en nuestra legislación la Ley de Marcas de Fábrica, cuya última codificación fue publicada en el Registro Oficial No. 194 de 18 de octubre de 1976, además se disponía de la Ley de Patentes, cuya codificación fue publicada en el Registro Oficial No. 195 de 19 de octubre de 1976, como por la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Por lo que eran aplicables en nuestro país, La Ley de Marcas de Fábrica y la de Patentes en los campos en que la Decisión 313 no tenga previsiones específicas.

CONCEPTO

Para la enciclopedia libre Wikipedia se establece que la propiedad intelectual es: *“desde el punto de vista de la tradición continental europea y de buena parte de los países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho*

¹² *Ibidem, Constitución 1998, Art 84.*

particular en favor de un autor u otros titulares de derechos incluso industria o persona jurídica, sobre las obras del intelecto humano, descubrimientos o invenciones”¹³.

En cambio para el doctor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el termino Propiedad Intelectual significa: *“Es la facultad jurídica y económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística para explotar y disponer de ella a su voluntad. Recae sobre las obras del espíritu cuando adquieren representación y constancia exterior. Cuando se la considera Propiedad industrial, es la que adquiere por si mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales”¹⁴.*

Así también existen otros pensadores, que han determinado varias concepciones referentes al determino de propiedad intelectual, que considero importante por lo que me permito indicarles:

a) Concepción Unitaria, donde el jurista belga Picard sostiene que el objeto de los derechos intelectuales es la producción intelectual, esto es la producción del espíritu y talento humano, de tal forma que esta disciplina unitaria abarca los derechos sobre obras literarias y artísticas, invenciones industriales, modelos y dibujos aplicados a la industria, marcas de fábrica y enseññas comerciales.

b) Concepción Bipartita, donde esta concepción divide el ámbito de la “propiedad intelectual” en dos grandes ramas: la propiedad industrial y los

¹³ Tomado de la página Web http://es.wikipedia.org/wiki/propiedad_intelectual

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, (1997) *“Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual”*, Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina, Tomo VI, Pág. 473 y 474.

derechos de autor.

Bajo la protección de la propiedad industrial se incluyen las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas y las denominaciones comerciales. Adicionalmente, se considera dentro de esta clasificación a la protección contra la competencia desleal. En la protección de derechos de autor se incluye a los denominados “derechos conexos”.

Esta concepción bipartita encuentra su sustento en los inicios de la protección internacional pues el Convenio de París, que forma parte de la legislación ecuatoriana y se encuentra publicado en el Registro Oficial 244 del 29 de julio de 1999, se refiere a invenciones, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y a la competencia desleal; y el Convenio de Berna, que también es parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y se encuentra publicado en el Registro Oficial 844 del 2 de enero de 1992, se refiere a derechos sobre obras artísticas y literarias.

c) Adicionalmente la Concepción Tripartita, en la cual se clasifica los derechos intelectuales en tres grupos: derecho de autor, derecho invencional y derecho marcario. En relación a derechos de autor la protección se extiende a las obras artísticas, literarias y científicas, y a los derechos conexos. En cambio el derecho invencional se refiere a las invenciones técnicas, esto es, a las patentes y modelos de utilidad. Finalmente, bajo la consideración de derecho marcario se protege a los signos distintivos como las denominaciones y lemas comerciales

Al respecto y según nuestra legislación vigente la propiedad intelectual comprende los siguientes elementos: los derechos de autor y derechos

conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales. Sin embargo en la misma no encontramos una definición expresa de propiedad intelectual, por lo cual se torna necesario para una mejor comprensión mencionar una de las definiciones más aceptadas acerca de este término: *“La Propiedad Intelectual constituye una rama normativa que ampara las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, susceptibles de protección jurídica”*.

1.1.2. EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual constituyen un conjunto de normas jurídicas a las cuales se puede recurrir con fines de protección, indemnización y conservación de los derechos referentes a una “creación intelectual” (invento, idea técnica, obra artística, diseño de objetos o marca registrada, descubrimiento, invención etc.). Ellos cubren varios sectores tales como la propiedad literaria y artística (derecho de autor o copyright) y la propiedad industrial (patente, marca registrada, dibujos o modelos),

Es así que la protección de las creaciones intelectuales es un derecho fundamental, así concebido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948; Además que es función de todos los Estados asumir la defensa de los derechos intelectuales; donde está incluido el Ecuador.

Se debe considerar que la protección de la propiedad intelectual es vital para el desarrollo tecnológico y económico de todos los países, fomenta inversión en investigación y desarrollo, estimula la producción tecnológica nacional y extranjera, confiriendo a las naciones, y como tal al Ecuador una ventaja comparativa en el nuevo orden económico mundial.

Por la falta de una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual se restringe la libre competencia y obstaculiza el crecimiento económico respecto de la más amplia gama de bienes y servicios que incorporan activos y responder a los principios de universalidad y armonización internacional.

Es así que están vigentes en el Ecuador varias normas de aplicación internacional que implican una reformulación integral de la legislación en materia de Propiedad Intelectual, como la protección a los derechos de autor, especialmente el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, Acta de París, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas; Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que a pesar de su ratificación en 1963 no fue reflejada en nuestra legislación, la Convención Universal sobre Derechos de Autor, el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, regulado en la Decisión No. 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, vigente para todos los países de la Comunidad Andina; y, la protección a la Propiedad Intelectual; y en vista que el Ecuador se adhirió a la Organización Mundial del Comercio y ha ratificado el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Por lo tanto el Estado ecuatoriano debe reconocer, regular y garantizar el derecho de la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los Convenios Internacionales vigentes en el Ecuador.

1.1.3 RÉGIMEN LEGAL EN EL ECUADOR

Vale la pena destacar que la Ley de Propiedad Intelectual nace con el objetivo de brindar por parte del Estado una adecuada protección de los derechos intelectuales y asumir la defensa de los mismos, como un elemento

imprescindible para el desarrollo tecnológico y económico del país, basado en los principios de universalidad y armonización internacional.

El régimen legal en el Ecuador está determinado, en la Ley de Propiedad Intelectual en vigencia, se publicó en el Registro Oficial No. 320, del 19 de mayo de 1998 y su Reglamento publicado en el Registro Oficial No. 120 del 1 de febrero de 1999, en donde se establece que:

- Es función del Estado asumir la defensa de los derechos intelectuales;
- Que la protección de la propiedad intelectual es vital para el desarrollo tecnológico y económico del País, fomenta la inversión en investigación y desarrollo, estimula la producción tecnológica nacional y confiere al Ecuador una ventaja comparativa en el nuevo orden económico mundial;
- Que la falta de una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual restringe la libre competencia y obstaculiza el crecimiento económico respecto de la más amplia gama de bienes y servicios que incorporan activos intangibles

Por lo que nuestra legislación protege los derechos de propiedad intelectual de los siguientes elementos: los derechos de autor y derechos conexos, los derechos de propiedad industrial y las obtenciones vegetales. Toda violación cometida en contra de estos derechos ya sea por cualquier medio, como publicación, difusión, reproducción, deformación, mutilación, modificación, adaptación, copia, arreglo, falsificación de marcas, modelos o patentes, entre otros, no autorizados por el autor o inventor es susceptible de indemnización de daños y perjuicios y se podrían seguir las acciones civiles, penales y administrativas que sean pertinentes y que se encuentran determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Es por ello que en nuestro país existe el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que fue establecido para velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual y contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas y propiedad industrial. Por lo que esta entidad tiene la función primordial de resguardar las creaciones, los inventos, las marcas, los descubrimientos y su protección en el Ecuador. Además a nivel nacional ante este organismo es donde se declaran y se registran los derechos según sea el caso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 346 de la mencionada ley, cumple con los siguientes fines:

- a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual e industrial, reconocidos en la legislación nacional y en los Tratados y Convenios Internacionales;
- b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de ampliación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,
- c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual, industrial y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en la Ley

La propiedad intelectual en nuestro país se encuentra regulada por un marco jurídico que abarca normas internas, comunitarias e internacionales.

Dentro del ámbito de la legislación interna tenemos la Ley de Propiedad Intelectual.

En el ámbito comunitario o regional tenemos las Decisiones de la Comisión de

la Comunidad Andina, cuyas normas supranacionales se caracterizan por ser autónomas, coercitivas y parte integrante de los ordenamientos jurídicos nacionales; sus efectos son directos, pues prevalecen sobre el derecho de los Estados Miembros de dicha Comunidad.

Las Decisiones regulan los siguientes aspectos:

- La Decisión 351, referente al Régimen Común sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- La Decisión 486, referente al Régimen Común sobre Propiedad Industrial;
- La Decisión 345, referente al Régimen Común de Protección a los Derechos a los Obtentores de Variedades Vegetales;
- La Decisión 391, referente al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Dentro del ámbito de las normas internacionales tenemos a los Tratados y Convenios Internacionales referentes a Propiedad Intelectual vigentes en nuestro país, que son los siguientes:

Sobre Propiedad Intelectual en general:

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC);
- Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual;
- Acuerdo entre la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.)

Sobre Derechos de Autor:

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Convención Universal sobre Derechos de Autor;
- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión;
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas;
- Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor;
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias Científicas y Artísticas;
- Convención sobre Protección a la Propiedad Literaria y Artística.

Sobre Propiedad Industrial:

- Convención sobre Patentes de Invenciones, Dibujos y Modelos Industriales;
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- Convención sobre Marcas de Fábrica y de Comercio.

Sobre Variedades y Obtenciones Vegetales:

- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;
- Los Convenios Bilaterales suscritos por nuestro país, independientemente de los convenios internacionales:
- Acuerdo bilateral sobre cooperación interinstitucional en materia de propiedad intelectual entre la República del Ecuador y la República de Bolivia.
- Acuerdo de cooperación en materia de propiedad industrial entre el Instituto mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de la República del Ecuador. (Acuerdo No. 0130-A).
- Convención entre el Ecuador y Francia para la garantía recíproca de la Propiedad Literaria y Artística; y, su Protocolo Adicional.
- Convención entre Ecuador y España (sobre Derechos de Autor).

- Convenio sobre la Propiedad Industrial Alemana entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania.

1.2. LOS DERECHOS DE AUTOR

Se considera a los derechos de autor como: *“Una moderna disciplina jurídica que nace de la necesidad de regular la particular relación del autor con su creación intelectual y a su vez, de ésta con la sociedad. Desde un punto de vista subjetivo, los derechos de autor aluden a las facultades que tiene el autor en relación con la obra que tiene originalidad o individualidad suficiente y que se encuentra en este ámbito de protección.”*¹⁵

¹⁵ PANTOJA, Juan José, Instituto Tecnológico de Durango, <http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeDerechodeAutor>

Por lo tanto el derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. Los derechos de autor son todas las garantías que se les concede de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

1.2.1. EFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Con relación a la naturaleza jurídica de los derechos de autor se han esbozado algunas teorías. A continuación hacemos una síntesis de las principales:

Teoría del derecho de propiedad.- Esta teoría concibe a los derechos de autor de la misma forma que conceptúa el derecho de dominio sobre las cosas materiales (muebles e inmuebles), permitiendo así comprender el poder jurídico que se ejerce sobre los bienes inmateriales: "No existe propiedad más peculiar para el hombre que la que es producto de la labor de la mente" (Preámbulo de la Ley del Estado de Massachusetts, 17 de marzo de 1789). Este reconocimiento tuvo el propósito de satisfacer los anhelos de los creadores, dotándoles de un derecho inequívoco y claro.

Sin embargo entre la propiedad común y los derechos de autor existen diferencias claras, principalmente en lo referente al objeto, contenido y duración. En resumen enunciamos las principales diferencias entre derechos de autor y propiedad común:

- Los derechos de autor no recaen sobre un objeto corporal (mueble o

inmueble), sino que su objeto es la creación intelectual; es decir recaen sobre un objeto inmaterial que nace atribuido a su creador por el solo hecho de la creación. La propiedad del objeto material sobre el cual está incluida la obra no se debe confundir con el derecho de autor de la misma;

- Los derechos de autor nacen del acto de la creación de la obra y no por las formas previstas para adquirir el dominio;
- Los derechos de autor tienen un doble contenido: moral y patrimonial. El derecho moral, característico de estos derechos, es ajeno al ámbito del derecho de dominio. En cambio, el derecho de propiedad se caracteriza por ser eminentemente patrimonial;
- El plazo de protección del derecho patrimonial del autor es limitado, generalmente la vida del autor y un número de años después de su muerte mientras que la propiedad común es perpetua, a menos que su titular la desee transferir mediante los modos establecidos por el legislador.

En base a las consideraciones anteriores esta teoría ha sido desechada y actualmente ha perdido vigencia.

Teoría del derecho sobre bienes inmateriales.- En cambio esta teoría, desarrollada por el autor alemán Josef Kohler, considera que los derechos de autor son derechos exclusivos sobre una obra inmaterial, de un valor económico valioso y por ende, de una naturaleza jurídica distinta al derecho de propiedad sobre bienes materiales.

Según Kohler, los derechos de autor tienen únicamente una naturaleza

patrimonial porque las leyes están dirigidas a tutelar facultades exclusivas de reproducción, ejecución, etc., de la obra, mediante las cuales el creador obtiene réditos económicos. Sin embargo, considera que al autor también le corresponde otros derechos que no tienen una naturaleza patrimonial sino personal que forman parte de un campo jurídico distinto.

Sostuvo que se tratan de dos derechos diferentes: un derecho de carácter patrimonial, que tiene el autor al momento de explotar económicamente su obra, que se encuentra fuera del individuo pero no es tangible. Junto a él, el creador tiene un individualrecht que no forma parte del derecho de autor, sino que constituye una expresión concreta general de la personalidad.

Esta concepción de Kohler está catalogada dentro de las tesis dualistas de los derechos de autor. Sin embargo, algunos tratadistas han sostenido que esta teoría no es más que un perfeccionamiento de la teoría del derecho de propiedad.

Teoría del derecho de la personalidad.- En esta el perfeccionamiento de esta posición doctrinaria estuvo a cargo del autor Gierke, quien considera que la obra del ingenio no es otra cosa que la prolongación de la personalidad del autor, que se exterioriza a través de su creación, se trata de un reflejo de su espíritu que ha logrado individualizarla a través de su actividad creadora.

En síntesis, esta teoría determina que el derecho de autor tiene su base en el derecho de la personalidad del autor y solamente asume un carácter económico como elemento accesorio, por cuanto el autor puede utilizarla sin percibir por ello ninguna clase de retribución económica.

Sin embargo, la doctrina moderna cuestiona esta teoría por la idea de incluir el derecho moral dentro de los derechos personales, porque el ordenamiento no protege al autor sino las relaciones del autor con su obra. Algunos autores consideran que definir al derecho de autor como un derecho de la personalidad no concilia con esta clasificación demasiado amplia y genérica.

Teoría del derecho de autor como derecho moral y patrimonial.- Al respecto esta teoría manifiesta que los derechos de autor están conformados por facultades patrimoniales y morales. Sin embargo, se caracterizan por formar un todo indivisible. Por tanto, la obra constituye al mismo tiempo un bien económicamente explotable y un producto de la personalidad del creador.

Un defensor de esta posición es el autor Ulmer quien afirma que la tutela de los derechos patrimoniales también está dirigida a tutelar el interés personal del autor, por ello los derechos de autor no son la suma de facultades que corresponden al autor, sino más bien un derecho único del que fluyen las facultades que lo integran. El derecho de autor representa un derecho de dominio sobre un bien intelectual, el cual, por su naturaleza especial, abarca un contenido de carácter personal y patrimonial.

Teoría de los derechos intelectuales.- En cambio esta teoría plantea la creación de una nueva categoría de derechos denominada "Derechos Intelectuales", para ubicar allí a los derechos de autor.

Esta posición, propugnada por el tratadista belga Edmond Picard, sostiene que los derechos intelectuales comprenden los derechos sobre obras literarias y artísticas, los inventos, los modelos y dibujos industriales, las marcas de fábrica y las enseñas comerciales. Un aspecto fundamental de esta teoría es que las obras literarias y artísticas permanecen firmes en el tiempo, a diferencia de las

demás, que por el hecho de ser de aplicación industrial pueden ser fácilmente sustituidas por el progreso técnico.

Según el autor belga, los derechos intelectuales están integrados por dos elementos: el personal o moral del creador y el patrimonial o económico.

En conclusión, es compleja la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos de autor, inclusive a la luz de las diversas teorías que se han formulado al respecto. Sin embargo, es claro que nos encontramos frente a un derecho nuevo y a la vez, diferente al que le urge, independientemente de la naturaleza que se le asigne, una adecuada protección jurídica.

DEFINICIÓN

El derecho de autor según la Wikipedia: proviene del francés *droit d'auteur* y es: *“un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores (los derechos de autor), por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, científica o didáctica, esté publicada o inédita”*¹⁶

El derecho de autor, según la teoría expuesta por David Rangel Medina que reza como sigue: *“Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete*

¹⁶ Tomado de la página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_Autor

y por cualquier otro medio de comunicación"¹⁷

Por otro lado se entiende por Derecho de Autor "*al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la impurenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, o cualquier otro medio de comunicación.*"¹⁸

1.2.2. IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS

En la actualidad los derechos de autor tienen gran importancia principalmente por el desarrollo tecnológico que ha generado nuevas industrias, modernos métodos de reproducción y difusión de las obras literarias. Así mismo, es notorio el considerable crecimiento del comercio internacional que hemos experimentado en las últimas décadas.

De allí surge la necesidad de contar con una protección eficaz ante estos fenómenos y la preparación de las estructuras necesarias para enfrentar los desafíos que vendrán; pues se han generado problemas nuevos relativos a los derechos de autor, sobre categorías de obras y nuevos modos y medios de utilización de obras existentes.

Es por ello que en nuestro país se expidió la Ley de Propiedad Intelectual con el objeto de ponernos a tono con las reformas legislativas que al respecto se

¹⁷ La definición fue extraída del estudio realizado por Adolfo LOREDO HILL, titulado "*Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor*", en "*Estudios de Derecho Intelectual en Homenaje a David Rengel Medina. Comp. Manuel BECERRA RAMÍREZ, UNAM, IJJ, México, 1998. P.p. 19-29*

¹⁸ David RANGEL MEDINA. "*Derecho Intelectual*". McGraw Hill Interamericana Editores, México, 1998. p.1

han implementado en la mayoría de países; y que conjuntamente con las normas jurídicas comunitarias e internacionales vigentes, persiguen una eficiente protección de la propiedad intelectual.

La protección legal a los autores viene a constituirse en un estímulo para la creación intelectual. Por ello, los derechos de autor buscan una compensación por el esfuerzo desplegado en la producción, y esa retribución que reciben los autores sirve de estímulo para el esfuerzo creativo, fomenta el progreso intelectual de nuestro país y le añade una ventaja comparativa en el nuevo orden económico mundial.

Es por ello que entre las principales características tenemos las siguientes:

- Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra;
- Se protegen todas las obras sin importar cuál sea el país de origen de la misma, la nacionalidad o domicilio del autor;
- Con relación a los derechos patrimoniales, la duración de la protección es limitada en el tiempo;
- Confiere unos derechos exclusivos de explotación, pero limitados por razones de la enseñanza, la educación, la cultura, la crítica y la información;
- Protege la forma en la cual el trabajo es expresado, pero no las ideas o la información comprendidas en la creación;
- Una condición necesaria para la protección de los derechos de autor es la originalidad o individualidad de la obra
- Para ser titular de derechos de autor sobre obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, no es necesario ningún tipo de registro, depósito o

formalidad. La creación es el título originario del derecho de autor;

- Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra.

Al existir la protección de los derechos de autor, ésta recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. El objeto de la protección es la creación, siempre y cuando ésta sea original o individualmente considerada, pues el presupuesto para que la creación sea susceptible de protección es que no consista en una copia o reproducción.

La originalidad, como condición necesaria para la protección de los derechos de autor, reside en la expresión -o cualquier forma representativa- creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean. No se requiere que la obra sea novedosa, como se exige en el campo de las invenciones.

Sus autores son los titulares del derecho de autor y únicamente las personas naturales que realizan la creación intelectual. Se presume la autoría de la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicado en la obra.

Es así que Las personas naturales o jurídicas pueden ser titulares de los derechos reconocidos de autor. Sin embargo para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra.

1.3. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial es un conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica sobre una invención (patente, modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios), un diseño industrial, un signo distintivo (marca o nombre comercial), etc. Que otorga dos derechos: el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo, y el derecho a prohibir que un tercero lo haga.

Según la Ley de Propiedad Intelectual los elementos de la propiedad industrial son los siguientes:

- Invenciones, dibujos y modelos industriales;
- Esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- Información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
- Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
- Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
- Los nombres comerciales;
- Las indicaciones geográficas y cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

El derecho a la propiedad industrial es una rama que, si bien esta fuertemente regulada por el Estado, regula relaciones entre los particulares, por cuanto el derecho a la propiedad industrial, protege el dominio que sobre un invento tiene quien le dio origen.

1.3.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

La propiedad industrial comprende la protección jurídica por parte del Estado

de creaciones o invenciones susceptibles de aprovechamiento en el comercio o de aplicación de la industria, como de la industria agrícola, pecuaria, artesanal, química, electrónica, manufacturera, etc..., para que estas creaciones sean susceptibles de protección, deben contener una novedad para la ciencia o para la tecnología aplicables a la industria y al comercio, buscando así un progreso de la humanidad.

Según la autora Natal Hernández manifiesta que: "*La Propiedad Industrial es una rama de la Propiedad Intelectual y no podríamos ampliar sobre la Propiedad Industrial sin antes expresar el concepto de Propiedad Intelectual la cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio, por lo que la propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio y a su vez determina que los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor*"¹⁹

Por lo que se puede definir que: "*La propiedad industrial viene a ser una protección a los productos del ingenio humano, pero no a los objetos en sí mismos, sino al derecho que tiene el inventor sobre esos bienes, pues el individuo como inventor debe tener una ventaja sobre los terceros, ésta se traduce, en poder obtener provecho económico por compartirlo con los demás*"²⁰.

En conclusión la propiedad industrial se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria.

¹⁹ Hernández, Nathaly (2005) *La Propiedad Intelectual*, www.monografias.com página consultada

²⁰ Ossorio, Manuel (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina, última edición, editorial Heliasta, S.R.L

1.3.2. IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS

La propiedad Industrial tiene gran importancia ya que ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por lo que igualmente tiene la misma importancia de los derechos de autor, se le debe dar las mismas garantías y protección legal.

Además a la propiedad industrial comprende el campo técnico (inventiva), y el campo comercial (marca) que califica cualidades y calidades de los productos y servicios. Estos, a su vez, son acogidos tanto en la normativa internacional como en la nacional, bajo las denominaciones de patentes y marcas. Por lo que según el autor Uzcategui, se considera que: *“la marca posee esencialmente una función social de suma importancia en los mercados competitivos, por tanto, esa función social le imprime características esenciales para su constitución”*²¹

Igualmente es importante la propiedad industrial para asegurar el desarrollo tecnológico, industrial y comercial de un país, ya resulta esencial una adecuada y efectiva protección de las invenciones. En este sentido, la Propiedad Industrial como instrumento de fomento de la innovación se dirige a proteger los inventos y las creaciones. Es decir, garantiza al inventor o a la empresa innovadora la explotación de su invento.

Por ello en una sociedad como la nuestra, donde lo que prima es el conocimiento, la información y la competitividad por encima de otras consideraciones, resulta fundamental la protección de los resultados derivados de este conocimiento, de la actividad competitiva y de la actividad creativa de

²¹ Uzcategui, M. (1990). *“Patente de Invención y Marcas Comerciales”*. Caracas- Venezuela: Fórum Editores. Pág. 125

las personas e industrial. En definitiva, la protección de los derechos de Propiedad Intelectual e industriales.

Con relación a las características, la propiedad industrial tiene entre otras las siguientes:

- El Registro en nuestra legislación el derecho de propiedad industrial nace o se adquiere mediante registro
- El Monopolio de explotación, ya que los derechos de propiedad industrial atribuyen a su titular una facultad exclusiva o monopolio de explotación, que se traduce a su vez en un derecho a impedir a terceros la fabricación, ofrecimiento, utilización en el mercado o importación/exportación de productos que incorporen o reproduzcan la modalidad inventiva o signo distintivo protegido.
- La duración referente al monopolio de explotación en el caso de las patentes de invención y modelos de utilidad tiene una duración determinada en la ley de la Propiedad Intelectual.
- La propiedad industrial, como bien inmaterial, así como su solicitud pueden ser transmitidas por cualquier medio admitido en derecho, en nuestra legislación civil puede ser transmitida por compraventa, permuta, donación, entre otros.

1.4. LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Según varios autores existen varias razones imperativas para la protección a los derechos de propiedad intelectual, en primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad radican en su capacidad de lograr nuevas

creaciones en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar la protección jurídica de estas nuevas invenciones o creaciones alienta la inversión de recursos adicionales que, a su vez inducen a seguir innovando. En tercer lugar la promoción y protección de la propiedad industrial estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias, mejoran la calidad de vida y el disfrute de la vida.

Es por ello que un sistema de protección de propiedad intelectual eficaz y efectivo puede contribuir a que todos los países, incluido el Ecuador, desarrollen el potencial de la propiedad intelectual como un instrumento poderoso de desarrollo económico, de bienestar social y económico. Este sistema ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses del innovador y el interés público, proporcionando un entorno en que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos.

1.4.1. PRINCIPIOS GENERALES

Los derechos de propiedad intelectual deben ser precautelados para garantizar su ejercicio. Las garantías que se dan son de dos clases: judiciales (si el órgano competente es un juez de derecho) o administrativas (si corresponden a la función ejecutiva). Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviere tipificado como delito.

Nuestra ley ejemplifica las posibles acciones que se pueden tomar en caso de infracción a los derechos de propiedad intelectual, y son las siguientes:

- a) La cesación de los actos violatorios;
- b) El comiso definitivo de los productos u otros objetos resultantes de la infracción, el retiro definitivo de los canales comerciales de las mercancías que

constituyan infracción, así como su destrucción;

c) El comiso definitivo de los aparatos y medios empleados para el cometimiento de la infracción;

d) El comiso definitivo de los aparatos y medios para almacenar las copias;

e) La indemnización de daños y perjuicios;

f) La reparación en cualquier otra forma, de los efectos generados por la violación del derecho;

g) El valor total de las costas procesales;

y,

h) Los derechos establecidos en los convenios internacionales vigentes en el Ecuador, especialmente los determinados en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio.

1.4.2. PERSONERÍA Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Para que el titular de los derechos de autor y derechos conexos reconocidos por la Ley, sea admitido como tal ante cualquier autoridad judicial o administrativa, basta que el nombre o seudónimo, o cualquiera otra denominación que no deje dudas sobre la identidad de la persona natural o jurídica de que se trate, conste en la obra, interpretación o ejecución, producción o emisión de radiodifusión, en la forma usual.

Referente a la responsabilidad solidaria se debe determinar que ninguna autoridad, ni persona natural o jurídica puede autorizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o de cualquier otra prestación protegida por la Ley, o prestar apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa y previa del titular del derecho o de su representante. En caso de incumplimiento se

considera solidariamente responsable de la infracción.

Si la violación de los derechos se realiza a través de redes de comunicación digital, tienen responsabilidad solidaria el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a dicha red, a través del cual se permita, induzca o facilite la comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en la Ley, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte.

Se entiende que ha sido advertido de la posibilidad de la infracción, cuando se le ha dado noticia debidamente fundamentada sobre ella. Los operadores u otras personas naturales o jurídicas comprendidos en este caso, están exentos de responsabilidad por los actos y medidas técnicas que adopten a fin de evitar que la infracción se produzca o continúe.

1.4.4. APLICABILIDAD DE NORMAS INTERNACIONALES

La Ley de Propiedad Intelectual ha recogido con bastante fidelidad prácticamente todos los aspectos de la propiedad intelectual. Sin embargo, la mayor cantidad de normas que existen al respecto son de carácter internacional. Tal es así, que nuestra Ley no sólo acepta la validez de los derechos conferidos por normas internacionales, sino que faculta a accionar en base a esos convenios.

Entre las principales normas internacionales constan:

- Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que regula los aspectos de Propiedad Industrial en los países de la Comunidad Andina.
- Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa a los derechos del obtentor de variedades vegetales. Esta decisión recoge muy de cerca los principios de la Convención de la UPOV de 1991.
- Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS en inglés) anexo 1c del Convenio de la Organización Mundial de Comercio.
- Convenio de la Organización de la Propiedad Intelectual (OMPI) y muchos de los acuerdos que administra como el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Acta de París.
- Convenio de la UPOV, versión 1991, que rige en nuestro país desde abril de 1998.

Es importante tomar en cuenta que nuestra Ley y algunos tratados que hemos ratificado se refieren a otras normas internacionales. Así el ADPIC se remite a la Convención de París para la Propiedad Industrial (todavía en trámite de aprobación legislativa); nuestra Ley adopta las clasificaciones internacionales de los Arreglos de Niza, Estrasburgo y Locarno, etc...

Existen además convenios en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) y convenios bilaterales.

Con esta diversidad de instrumentos es factible que existan conflictos de interpretación legal, para evitarlos nuestra Ley adopta tres principios fundamentales:

- Preferencia en caso de conflicto a normas que otorguen mayor protección.
- Plena vigencia de la normativa internacional
- Trato nacional. Los principios de la Ley se aplican por igual a ecuatorianos y extranjeros.

Entre los Convenios y Tratados Internacionales que el Ecuador ha suscrito en materia de propiedad intelectual podemos mencionar: Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, Convenio de Roma para la protección de los derechos conexos, Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de fonogramas, Convención Universal sobre Derecho de Autor, Tratados Internet de la OMPI: Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y Tratado de la OMPI sobre interpretación, ejecución y fonogramas, Acuerdo ADPIC de la OMC, Convenio sobre Diversidad Biológica, entre otros en el ámbito multilateral, y ; en el orden regional, nuestro país ha incorporado de manera directa a su legislación nacional la Decisión Andina 351 sobre derecho de autor y derechos conexos, Decisión Andina 345 sobre la protección de las variedades vegetales, Decisión 486 sobre propiedad industrial, Decisión 291 sobre acceso a recursos biológicos y genéticos.

1.4.5. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las penas y de las acciones civiles se remite a las normas comunes, pero las acciones dimanadas de la violación de derechos morales son imprescriptibles. La fecha del comedimiento de la infracción para fines de prescripción, salvo prueba en contrario, se tendrá al primer día del año siguiente a la última edición, reedición, reproducción, comunicación, u otra

utilización de una obra, interpretación, producción o emisión de radiodifusión.

Conforme el artículo 268 de la Decisión 486, la acción por competencia desleal prescribe en 2 años contados desde que se cometió por última vez el acto desleal. El artículo 329 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las acciones civiles y penales prescriben de conformidad con las normas del Código Civil y del Código Penal, respectivamente, salvo las acciones por violación a los derechos morales del autor, que son imprescriptibles.

En lo que al Código Civil se refiere, el artículo 2235 establece que las acciones por daños y perjuicios prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto. Lo cual es aplicable también en materia penal por vía de remisión, en virtud del principio de supletoriedad de la norma civil respecto de la penal. Esto obviamente solo en cuanto a acciones de daños y perjuicios se refiere.

Siendo los delitos contenidos en la Ley de Propiedad Intelectual sancionados con prisión, debemos entonces remitirnos a las normas de prescripción establecidas en el Código Penal para este tipo de delitos, establecidas en el artículo 101. Por su parte, el artículo 328 de la Ley 83 nos aclara que "*Las infracciones determinadas en este Capítulo son punibles y pesquisables de oficio*", en concordancia con lo establecido por el artículo 332 iusdem que establece que "*La observancia y el cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual son de Interés Público*", por lo tanto este proceso sigue de oficio.

CAPITULO II. MARCO TERORICO

2. TUTELA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

2.1. EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (I.E.P.I.)

Para el caso del Ecuador y de conformidad con lo que establece la Ley de Propiedad Intelectual el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (EIPI) ejerce tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual ya sea de oficio o a petición de parte, tutela que se manifiesta de 3 formas: Inspección, requerimiento de información o sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

La observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual son de interés público. El estado, a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), ejerce la tutela administrativa de los derechos sobre propiedad intelectual y vela por su cumplimiento y observancia.

La fuerza pública y en especial la Policía Judicial están obligadas a prestar a los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual el auxilio que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que el organismo nacional responsable por el respecto de los derechos de la Propiedad Intelectual en el Ecuador es el INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI), el mismo que cuenta con oficinas en Quito, Guayaquil y Cuenca. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera, y operativa, con sede en la ciudad de Quito.

2.1.1 NATURALEZA Y FINES

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual se crea como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, que tiene a su cargo, a nombre del estado, los siguientes fines:

a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales;

b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,

c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley.

2.1.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual está conformado por los siguientes órganos según lo establece la Ley de Propiedad Intelectual:

- El Presidente;
- El Consejo Directivo;
- El Comité de la Propiedad Intelectual;
- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Entre las principales funciones de sus órganos tenemos:

El presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual es designado por el Presidente de la República y dura seis años en sus funciones. Es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa. En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, el Presidente de la República procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, quien durará seis años en sus funciones. En caso de falta o ausencia temporal debe ser reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo.

Para ser presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual es necesario tener título universitario, acreditar especialización y experiencia profesional en áreas de propiedad intelectual y cumplir los demás requisitos que se señale en el reglamento.

Son deberes y atribuciones del presidente del IEPI los siguientes:

- Velar por el cumplimiento y aplicación de leyes y convenios internacionales

sobre propiedad intelectual;

- Formular el presupuesto anual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- Designar y remover a los directores nacionales, secretario general y demás personal del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;
- Proponer los lineamientos y estrategias para las negociaciones internacionales que el gobierno nacional realice en materia de propiedad intelectual;
- Ordenar medidas de frontera; y,
- Absolver consultas que sobre aplicación de las normas de propiedad intelectual le sean planteadas.

El Consejo Directivo, es el órgano contralor y consultor del Instituto y está integrado por:

- El Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual el que lo presidirá;
- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado;
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
- Un representante del Consejo de las Cámaras y Asociaciones de la Producción o su suplente.
- Un representante de las Sociedades de Gestión Colectiva y por la Organizaciones Gremiales de Derecho de Autor o derechos conexos o su suplente.

- Un representante designado por el Consejo Nacional de Educación Superior

CONESUP o su suplente. (Actual Senescyt)

Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- Fijar y aprobar las tasas;
- Aprobar el presupuesto del Instituto;
- Dictaminar sobre los proyectos de reforma a esta Ley, al reglamento y a los convenios internacionales sobre propiedad intelectual;
- Proponer al Presidente de la República proyectos de reformas a la Ley o a los reglamentos;
- Designar y remover a los miembros del Comité de Propiedad Intelectual de conformidad con la Ley y el reglamento;
- Dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley; y,
- Las demás que establezcan la Ley y el reglamento.

Además El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual a través de las direcciones nacionales ejerce, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual

Los directores nacionales son designados por un período de seis años y pueden ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal de un director nacional, el presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual designará al funcionario que lo subroga. Para ser director nacional se requiere ser abogado o doctor en jurisprudencia, acreditar experiencia profesional en la materia y cumplir los demás requisitos que se señalen en el reglamento respectivo.

Las direcciones nacionales tienen a su cargo la aplicación administrativa de la Ley de Propiedad Intelectual y demás normas legales sobre propiedad intelectual, dentro del ámbito de su competencia.

El Consejo Directivo puede distribuir la competencia de las direcciones nacionales, en razón de la materia, respecto de las distintas formas de propiedad intelectual y, variar la denominación de las mismas en consecuencia.

Igualmente, a efectos de garantizar el ejercicio de la tutela administrativa del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo podrá crear subdirecciones regionales y determinar los límites de su competencia administrativa.

Los directores nacionales, según el área de su competencia, pueden también, ordenar medidas en frontera.

a) Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos tendrá las siguientes atribuciones:

- Organizar y administrar el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- Administrar en materia de derechos de autor y derechos conexos los procesos administrativos;
- Aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderla; así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre

dichas sociedades, e intervenirlas en caso necesario; y,

- Ejercer las demás atribuciones que en materia de derechos de autor y derechos conexos se establecen en la Ley y en el reglamento.

b) Dirección Nacional de Propiedad Industrial

La Dirección Nacional de Propiedad Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- Administrar los procesos de otorgamiento, registro o depósito, según el caso, de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente;
- Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros;
- Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;
- Administrar en materia de propiedad industrial los demás procesos administrativos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- Ejercer las demás atribuciones que en materia de propiedad industrial se establecen en la Ley y en el reglamento.

El registro de propiedad industrial es único y confiere un derecho de alcance nacional. En consecuencia, el Director Nacional de Propiedad Industrial es la única autoridad competente para la resolución sobre el otorgamiento o denegación de registros de propiedad industrial a nivel nacional.

c) Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales

La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales tiene las siguientes

atribuciones:

- Administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales;
- Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros;
- Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;
- Administrar en materia de obtenciones vegetales los demás procesos administrativos contemplados en la Ley;
- Organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada; y,
- Ejercer las demás atribuciones que en materia de obtenciones vegetales se establecen en la Ley y en el reglamento.

2.2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los derechos de propiedad intelectual deben ser precautelados para garantizar su ejercicio. Las garantías que se dan son de dos clases: judiciales (si el órgano competente es un juez de derecho) o administrativas (si corresponden a la función ejecutiva a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI). Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviere tipificado como delito

La Ley de Propiedad Intelectual en sus artículos 332, 333 y 334 establece que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y celara por su cumplimiento y observancia, pudiendo inspeccionar, requerir información y sancionar la violación de los derechos de Propiedad Intelectual. Sanción que conforme lo establece el artículo 339 de la Ley 83 consiste en una multa de

entre veinte y setecientas unidades de valor constante, pudiendo disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares antes señaladas, contenidas en los artículos 308 y 309 de la Ley de Propiedad Intelectual.

En la demanda de tutela administrativa que debe ser presentada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, se debe solicitar la realización de una inspección y la posterior sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

En la inspección, los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual que comprobaren, aun presuntamente, la violación de derechos de propiedad intelectual, podrán proceder a la remoción de rótulos, a la aprehensión y depósito de las mercancías e inclusive a la clausura provisional del local o establecimiento, entre otras medidas cautelares; posterior a lo cual se oficiara al Juez Penal competente y a la Fiscalía General. Cabe mencionar que la sanción por medio de multa no tiene naturaleza indemnizatoria para el solicitante.

La protección jurídica de la propiedad intelectual ha sido una constante en los últimos años, a través de los procedimientos administrativos que en la actualidad ha cobrado singular y mayor protagonismo por la incidencia de las nuevas tecnologías. En la llamada "sociedad de la información", el avance tecnológico no sólo ha innovado las vías de comunicación y expresión, los soportes y las posibilidades creativas, sino también los medios delictivos e infracciones.

2.2.1. MEDIDAS E INSPECCIÓN

Cualquier persona afectada por la violación o posible violación de los derechos

de propiedad intelectual puede requerir al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPE, la adopción de las siguientes medidas:

- a) Inspección;
- b) Requerimiento de información; y,
- c) Sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual según lo establecido en el .Art. 334 de la Ley de Propiedad Intelectual

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, en materia de procedimientos administrativos se aplica como norma supletoria lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La Inspección, corresponde a los directores nacionales o sus delegados realizar las inspecciones requeridas. Al momento de la inspección y, como requisito para practicarla válidamente, se debe entregar copia del acto administrativo en el que se hubiere ordenado y, si fuere aplicable, la solicitud de la parte afectada.

Si durante la diligencia se comprobare, aún presuntivamente, la violación de un derecho de propiedad intelectual o hechos que reflejen inequívocamente la posibilidad inminente de tal violación, se debe proceder a la formación de un inventario detallado de los bienes, de cualquier clase que éstos sean, que se relacionen con tal violación. Se debe dejar constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas.

Esta medida puede incluir la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y

depósito de las mercancías u otros objetos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual.

2.2.2. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, a través de las direcciones regionales competentes en razón de la materia, puede adoptar cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere la Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan razonablemente presumir la violación actual o inminente. Estas medidas tienen carácter provisional, y están sujetas a revocación o confirmación.

Debido a la naturaleza del derecho protegido y por la facilidad con que pueden desaparecer las pruebas de dichos delitos, la Decisión No. 351 y la Ley de Propiedad Intelectual establecen la aplicación de medidas cautelares.

Entre las medidas cautelares determinada en la Decisión No. 351 tenemos que la autoridad nacional competente, podrá ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas cautelares, las mismas que no podrán aplicarse respecto de aquellos ejemplares de las obras adquiridos de buena fe y para uso personal exclusivamente:

- a) El cese inmediato de la actividad ilícita;
- b) La incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares producidos con infracción de cualquiera de los derechos reconocidos en la presente Decisión.
- c) La incautación, embargo, decomiso o secuestro, de los aparatos o medios

utilizados para la comisión del ilícito.

En cambio como medidas cautelares determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual tenemos que el artículo 308 de la Ley establece las siguientes medidas, para evitar que se produzca o continúe la infracción a cualquiera de los derechos reconocidos en dicha norma legal:

- a) El cese inmediato de la actividad ilícita;
- b) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, comunicación, distribución, según proceda; y,
- c) Cualquier otra que evite la continuación de la violación de los derechos.

Se puede ordenar el secuestro sobre los ingresos obtenidos por la actividad infractora, sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen un derecho de propiedad intelectual, y sobre los equipos, aparatos y medios empleados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación.

La retención se ordenará sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración.

Se podrá prohibir al demandado el ausentarse del país, si éste no tuviere domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.

2.2.3. EQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Cuando se presume la violación de los derechos de propiedad intelectual, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI puede requerir que se le proporcione cualquier información que permita establecer la existencia o no de tal violación. Dicha información debe ser entregada en un término no mayor de quince días, desde la fecha de la notificación.

Salvo el caso de medidas cautelares provisionales, previo a la adopción de cualquier resolución, se debe escuchar a la parte contra la cual se inició el procedimiento, si se estimare conveniente, puede convocarse a una audiencia en la que los interesados puedan expresar sus opiniones.

2.2.4. ESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Concluido el proceso investigativo, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, debe dictar su resolución motivada. Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con una multa de entre cincuenta y dos 58/100 (52,58) de dólares de los Estados Unidos de América y mil ochocientos cuarenta 23/100 (1.840,23) dólares de los Estados Unidos de América y puede disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley indicadas anteriormente o puede también confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional.

Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, debe enviarse copia del proceso administrativo al Juez penal competente y a la Fiscalía para iniciar

el proceso penal e investigación correspondiente.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI puede imponer la misma sanción a quienes obstaculicen o dificulten el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestos por él mismo, o no envíen la información solicitada dentro del término concedido.

2. 3. PROCESOS DE CONOCIMIENTO

Los procesos de conocimiento son aquellos que tienen por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano correspondiente dilucide y declare, mediante la aplicación a los hechos de las normas pertinentes, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. O, dicho de otra manera, que el juez haga una declaración de certeza acerca de la existencia o inexistencia del derecho pretendido por el actor.

2. 3.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Ley de Propiedad Intelectual crea jueces propios para controversias en materia de propiedad intelectual. Son competentes en primera instancia los jueces distritales de propiedad intelectual; y, en segunda instancia, los tribunales distritales de propiedad intelectual. Los recursos de casación que se dedujeren en esta materia deben ser conocidos por una Sala Especializada en Propiedad Intelectual en la Ex - Corte Suprema de Justicia (actualmente Corte Nacional).

Ahora bien, la Disposición Transitoria Décima de la Ley 83 establece que hasta que sean creados los juzgados y Tribunales Distritales de propiedad intelectual, serán competentes para conocer sobre las causas relacionadas a esta materia los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, salvo las relativas a medidas cautelares que las conocerá el juez de lo civil

Es así, que vía un juicio verbal sumario especial, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo se puede demandar la infracción de derechos de propiedad intelectual e inclusive incluir en dicho proceso una acción por competencia desleal conforme lo establece el artículo 284 y siguientes de la Ley. Pudiendo dentro del presente proceso demandar la indemnización de daños y perjuicios, la reparación en cualquier otra forma de los efectos generados por la violación del derecho y el valor total de las costas procesales; pudiendo a su vez requerirse la adopción de medidas cautelares.

Cabe indicar que con la aprobación del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo de 2009), se derogaron varias Leyes como la Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Arancel de Derechos Judiciales, y otras; y además se reformó un diverso número de leyes, entre las cuales se encuentra la Ley de Propiedad Intelectual.

La principal novedad de estas reformas en lo que a materia de legislación de propiedad intelectual se refiere es precisamente la eliminación de los Juzgados, Tribunales (ambos distritales) de Propiedad Intelectual, e incluso la Sala de la Ex - Corte Suprema Especializada de Propiedad Intelectual; disponiéndose que los procesos de conocimiento en esta materia deberán ser sustanciados por las juezas y jueces de lo contencioso administrativo, es decir, se ha considerado dejar a un lado esta distinción que antes existía; por lo menos a nivel de Ley,

Respecto de administradores de justicia especializados en el campo de la propiedad intelectual, lo que si bien es cierto nunca se llegó a materializar, muchos veíamos con bastante complacencia el hecho de que algún día podíamos acudir con nuestras peticiones ante jueces entendidos en este campo jurídico.

En relación a la competencia judicial en materia de propiedad intelectual se fija de conformidad con las reglas comunes del proceso civil, pero además, serán competentes los jueces del lugar donde se ha producido la infracción.

Se deben tener en cuenta algunas reglas que a este respecto trae la Ley:

a) Tratándose de transmisiones a través de un satélite, la infracción se entiende cometida bien en el lugar en que se iniciare dicha transmisión, o bien en el lugar en que la señal se hiciere accesible al público de forma predominante.

b) En caso de infracciones cometidas a través de redes de comunicación digital, se entienden cometidas las mismas, bien en el lugar en que se encuentren los sistemas informáticos conectados a dicha red, bien en el lugar en que la transmisión se hiciere accesible al público de forma predominante

2.3. TRÁMITE Y PRUEBA

Las demandas relativas a la propiedad intelectual se tramitarán en juicio verbal sumario con las modificaciones que se describen a continuación

- Se admite la reconvención conexa, que debe ser planteada y contestada en la misma audiencia de conciliación
- Las pruebas pueden pedirse en el término común, pero pueden ser practicadas hasta dentro de treinta días de concluido el término de prueba, salvo que el juez conceda una prórroga a petición de las partes en común acuerdo

En los procesos de propiedad intelectual, en lo referente a la prueba, se siguen las normas de procedimiento civil, pero con las particularidades que al respecto determina la Ley de Propiedad Intelectual.

Las partes pueden solicitar al juez la recepción de la prueba testimonial, la cual debe realizarse en audiencia oral, existiendo la posibilidad de repreguntar.

Si hubiere necesidad de peritos, éstos deben nombrarse uno por cada parte judicial, salvo que haya acuerdo de las partes en el nombramiento de un perito único. Los informes periciales se deben presentar por escrito, pero el juez debe convocar a una audiencia oral para que los peritos respondan a las preguntas de las partes si lo solicitare cualquiera de ellas.

Otra peculiaridad de la prueba en estos procesos es la facultad judicial para ordenar que se presente la prueba que esté bajo el control o posesión de una de las partes. Si la parte requerida no lo hace en el día y hora que el juez señale, el juez para resolver puede basarse en la información suministrada por la parte que solicitó la presentación de dicha prueba.

Existen además ciertas presunciones o cambios en la carga de la prueba. Si cualquiera de las partes no facilitare las informaciones, códigos de acceso, o de cualquier modo impidiere la verificación de instrumentos, equipos u otros

medios en los que puedan almacenarse reproducciones no autorizadas, éstos se presumirán violatorios de los derechos de propiedad intelectual.

Si el juicio versare sobre violación de una patente de invención relacionada con procedimientos, la carga de la prueba sobre la licitud del procedimiento utilizado para la fabricación del producto le corresponde al demandado

El término para practicar las pruebas es otra peculiaridad de este tipo de juicio, pues, todas las pruebas solicitadas dentro del término respectivo deben practicarse dentro de los treinta días siguientes a su conclusión, salvo que las partes de común acuerdo solicitaren una prórroga

2.3.3. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La indemnización de daños y perjuicios debe comprender las pérdidas sufridas y el lucro cesante, causadas por la infracción. La cuantía de los ingresos no obtenidos, se fija teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- Los beneficios que el titular hubiese obtenido de no haberse producido la violación;
- Los beneficios obtenidos por el infractor como consecuencia de la violación;
- El precio, remuneración o regalía que el infractor hubiese tenido que pagar al titular, para la explotación lícita de los derechos violados; y,
- Los gastos razonables, inclusive honorarios profesionales, incurridos por el titular con relación a la controversia

2.4. MULTAS Y DESTINO

Las sentencias condenatorias de las acciones civiles por violación de los derechos de propiedad intelectual imponen al infractor una multa de tres a cinco veces el valor total de los ejemplares de obras, interpretaciones, producciones o emisiones de radiodifusión, o de las regalías que de otro modo hubiere percibido el titular de los derechos por explotación legítima de éstas u otras prestaciones de propiedad intelectual.

Las multas que como producto de estas sentencias ejecutoriadas se recauden se destinan en un tercio al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI; en un tercio al titular del derecho infringido y el tercio restante al presupuesto de la Función Judicial, al Fondo de Solidaridad y al Fomento de Ciencia y Tecnología a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI según lo establece la Ley de Propiedad Intelectual

2. 5. PROVIDENCIAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES

Las providencias preventivas y cautelares no resuelven el fondo del derecho, tampoco ejecutan un derecho cierto mediante vía de apremio. Como explicita su nombre, su característica es prevenir. La prevención que hace la Ley de Propiedad Intelectual va más allá que la establecida comúnmente en el proceso civil, que se refiere a garantizar los bienes del demandado para que no desmedre su capacidad de cumplimiento de una obligación pendiente de discusión. Además de esta función, las medidas cautelares en esta materia son para prevenir o para evitar que continúen violándose los derechos de propiedad intelectual o para preservar la prueba de tales hechos.

Se puede ordenar cualquier medida a fin de evitar que se produzca o continúe

produciéndose la infracción a cualquiera de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual; para evitar también, que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

Por ello principalmente se dictan las siguientes medidas cautelares:

- El cese inmediato de la actividad ilícita; que puede comprender, entre otras medidas las siguientes:
- La suspensión de la actividad infractora, o la prohibición al infractor de reanudarla o ambas;
- La clausura provisional del local o establecimiento, la que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras o ejemplares ilícitos constituyan parte sustancial del comercio habitual del infractor;
- El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y, su depósito judicial;
- La inutilización de los bienes u objetos materia de la infracción y, en caso necesario, la destrucción de moldes, planchas, matrices, instrumentos, negativos, plantas o partes de aquellas y demás elementos destinados al empleo de invenciones patentadas, a la impresión de marcas, a la reproducción o comunicación no autorizada, o de aquellos cuyo uso predominante sea facilitar la supresión o neutralización de cualquier medio de protección técnica o de información electrónica y que sirvan predominantemente para actos violatorios de cualquier derecho de propiedad intelectual;
- La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, comunicación, distribución, según proceda;

- El secuestro, que puede ordenarse sobre los ingresos obtenidos por la actividad infractora, sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen un derecho de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación;
- La retención, que se ordenará sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración;
- La prohibición de ausentarse del país, que se ordenará si el demandado no tuviere domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador; y,
- Cualquier otra que evite la continuación de la violación de los derechos

El trámite legal de las providencias preventivas y cautelares relacionadas con la propiedad intelectual, se tramitan en conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil sobre el mismo tipo de medidas (sección XXVII, Título II, Libro II). Además que la Ley de Propiedad Intelectual particulariza el trámite de la siguiente manera:

- Las demandas que se presentan a fin de obtener una medida cautelar, así como las providencias correspondientes, tienen la categoría de reservadas y no se notifican a la parte demandada sino hasta después de su ejecución;
- Las medidas deben ejecutarse en presencia del juez, si el actor así lo requiere, quien puede asesorarse de los peritos necesarios o funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), cuyo dictamen en la propia diligencia debe constar del acta correspondiente y sirve para la ejecución;
- La orden que expide el juez implica, sin necesidad de formalidad ulterior o providencia adicional, la posibilidad de adopción de cualquier medida práctica necesaria para la plena ejecución de la medida cautelar, incluyendo

el descerrajamiento de seguridades, sin perjuicio de la facultad del juez de que, al momento de la diligencia, ordene cualquier otra medida cautelar que resulte necesaria para la protección urgente de los derechos, sea de oficio o a petición verbal de parte

- Si el actor indica que para la prueba de la violación de los derechos se requiere de inspección judicial previa, corresponde al juez disponerla sin notificar a la parte contraria y puede además, ordenar durante la diligencia las medidas cautelares pertinentes; para lo cual, concurren con los funcionarios que deben cumplir con tales medidas
- En caso de obras fijadas electrónicamente en dispositivos de información digital o por procedimientos análogos, o cuya aprehensión sea difícil o pueda causar graves daños al demandado, el juez, previo consentimiento del actor y si lo considera conveniente, puede ordenar que los bienes secuestrados permanezcan bajo la custodia del demandado, luego de identificados, individualizados e inventariados, sin perjuicio del secuestro de las fijaciones sobre soportes removibles. En todo caso, el juez debe poner sellos sobre los bienes identificados, individualizados e inventariados

Cumplida la medida cautelar se cita legalmente la demanda al demandado ya sea por boletas o en persona, y el juez dispone que comience a correr el término de tres días para la prueba.

Dentro de estos procesos se puede pedir medida cautelar provisional, y es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a través de las direcciones regionales competentes en razón de la materia, puede adoptar cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere la Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan razonablemente presumir la violación actual o inminente. Estas medidas tienen carácter provisional, y están sujetas a revocación o confirmación

Las medidas cautelares caducan si dentro del término de quince días de ejecutadas no se propone la demanda en lo principal.

Cuando las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, el juez competente, previa petición del demandado, debe ordenar al actor la indemnización de daños y perjuicios

2.6. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Se pueden establecer acción Civiles, que son competentes en primera instancia los jueces Distritales de Propiedad Intelectual, en segunda instancia los Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual y la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de la Corte Nacional de Justicia en lo que a recursos de casación se refiere. Ahora bien, la Disposición Transitoria Décima de la Ley 83 establece que hasta que sean creados los juzgados y Tribunales Distritales de propiedad intelectual, serán competentes para conocer sobre las causas relacionadas a esta materia los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Es así, que vía un juicio verbal sumario especial, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo se puede demandar la infracción de derechos de propiedad intelectual e inclusive incluir en dicho proceso una acción por competencia desleal conforme lo establece el artículo 284 y siguientes de la Ley, pudiendo dentro del presente proceso demandar la indemnización de daños y perjuicios, la reparación en cualquier otra forma de los efectos generados por la violación del derecho y el valor total de las costas procesales;

pudiendo a su vez requerirse la adopción de medidas cautelares.

O se puede iniciar Acción Penal en aquellos delitos de piratería de derechos de Autor, Propiedad Industrial, que se encuentran contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual; dentro de la Acusación Particular a presentarse también podrá solicitarse al juez la ejecución de medidas cautelares de carácter real y/o personal, a fin de garantizar la inmediación del acusado con el proceso, y el pago de la indemnización de daños y perjuicios así como las costas procesales., sobre la acción penal la revisaremos mayormente en el siguiente capítulo.

En base a lo analizado, podemos aseverar hipotéticamente, que el marco regulador en el ámbito penal, vinculado a las infracciones contra los derechos de los titulares de la Propiedad Intelectual, no generan una protección adecuada de los mismos.

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para tal efecto, al considerarse que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático de Derecho, surge un vivo interés sobre estas cuestiones, por una parte el querer potenciar al máximo el principio de juridicidad o legalidad, ya que es un Estado sometido íntegramente a las leyes y por otro, en relación al Derecho penal, el limitar adecuadamente el poder punitivo del Estado, como garantía individual de los ciudadanos frente al arbitrarismo del pasado, lo que se denomina "*íus puniendi*", que viene referido al injusto del hecho.

La importancia de los principios constitucionales cobraron todo su relieve con la aprobación de la nueva Constitución que entró en vigencia en el año 2008

De modo que es indispensable para cumplir con el mandato imperativo del Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República y que se encuentra actualmente en vigencia, donde se indica que: "*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza*"²²; ya que es deber de los Poderes del Estado, proporcionar la debida seguridad jurídica a los ciudadanos del país.

Por lo que debemos recordar que el delito es: "*La acción u omisión penada por*

²² CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2008, "*Constitución Política del Ecuador*", Quito – Ecuador Pago. 78 Art. 76 Numeral 6

la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley”²³.

Consecuentemente que a partir de las nuevas normas constitucionales el proceso penal se halla regido por el principio básico del derecho a recibir una persona que ha cometido un delito una pena proporcional, ya que debe existir la debida correspondencia entre la infracción cometida y la pena aplicable.

De esta forma la responsabilidad sancionadora se gradúa con la falta cometida y no solo cumple una falta represiva, por lo coercitivo de la sanción sino también preventiva, pues conocida la consecuencia de la probable desviación, reduce la posibilidad de que otras personas incurran en estas faltas.

Igualmente a una mayor jerarquía del bien protegido a través de los tipos penales y la mayor gravedad del daño ocasionado o del peligro corrido determinan la severidad de la sanción aplicable. Por lo que en el marco del Derecho Penal basado en nuestra actual Constitución dentro de la sociedad democrática que somos, supone la cuidadosa tipificación de las conductas ilícitas y la mediación razonable de sus consecuencias o al peligro corrido.

De esta forma se establecerá una correcta graduación de la gravedad de los hechos, a la que corresponderá una correcta graduación de los niveles de severidad de una pena aplicable a un delito o infracción cometida en contra de los derechos de propiedad intelectual. Por lo que debe ser una finalidad legítimamente apreciada y adoptada por el legislador, ligadas a los principios

²³ Torres Chávez Efraín (1997) *“Breves comentarios al Código de Procedimiento Penal (1983) del Ecuador y Practica Penal Volumen IV”* Editorial Graficas Hernández Loja- Ecuador Pág.. 119

de proporcionalidad y razonabilidad exigibles a estos hechos delictivos, dentro del marco legal de la pena.

Adicionalmente la Constitución Política de 1998, anterior que se encontraba vigente hasta el año 2008 era sumamente amplia en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas y dividía los mismos en: derechos civiles; derechos políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y, derechos colectivos.

La propiedad intelectual se encuentra reconocida, en la Constitución, en el capítulo atinente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de la sección destinada al derecho de propiedad.

El tercer inciso del artículo 30 de la Constitución establecía: “*se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes*”²⁴.

En este punto es importante reflexionar que la constitución garantiza el derecho de propiedad, en tanto y en cuanto, ésta cumpla con su función social, particular que tiene trascendencia en la propiedad intelectual, pues existen en consideración a esto limitaciones legales en determinados derechos, así por ejemplo en el caso de las patentes se establecen licencias obligatorias en consideración a situaciones especialísimas y de trascendencia para la comunidad.

²⁴ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2004, “*Constitución Política del Ecuador de 1998*”, Quito – Ecuador Pag. 18 Art.30

No obstante lo anterior, en forma general, se puede aseverar que los derechos de propiedad intelectual responden principalmente a nociones de interés privado más que a nociones de interés público.

Consideramos acertada la protección constitucional dada a los derechos de propiedad intelectual, pues la máxima norma del Estado no podía dejar de lado un reconocimiento expreso a un tema de tanta trascendencia económica, que además constituye un derecho humano. Es correcta también la referencia expresa a los instrumentos internacionales que, como hemos visto, son abundantes y vitales en esta materia.

La Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente en el año 2008, reconoce expresamente la Propiedad Intelectual en su artículo 322 que dice: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.”*²⁵

La nueva Constitución, a diferencia de otras normas constitucionales, reconoce en forma expresa la protección a la propiedad intelectual en varias de sus disposiciones y reconoce en forma tácita no explícita, formas de los derechos intelectuales sin hacer mención de ellos.

El artículo 322 de la Constitución titulado “[*Propiedad Intelectual*]” contiene dos partes. La primera *“reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley”*. Este reconocimiento lo entendemos como una

²⁵ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2008, “*Constitución de la República del Ecuador 2008*”, Quito – Ecuador Pag.108 Art. 322

garantía que el Estado ofrece a los creadores e inventores, precisamente, con la remisión que hace la Constitución a la ley ratificamos este entendido. Evidentemente, la Constitución se refiere a la Ley de Propiedad Intelectual que en su artículo 1 determina: “*El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador*”

Por otra parte, el artículo 22 de la Constitución titulado “[*Derecho al desarrollo artístico y cultural*]” garantiza la protección del derecho de autor expresamente. Pero este artículo va más allá ya que vincula y concibe de manera inseparable el desarrollo creativo, cultural y artístico con el derecho de propiedad intelectual como el incentivo y recompensa necesaria para los creadores y artistas que generan cultura en nuestro país.

Este artículo determina que “*las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*”.

Estas formas de propiedad intelectual mencionadas en forma tácita en la Constitución constituyen el mejor *incentivo* para que científicos, investigadores, universidades, comunidades indígenas, entre otros, continúen realizando su trabajo, generando desarrollo económico y empleo formal en nuestro país

3.2. ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Antes de la vigencia de la actual Ley de Propiedad Intelectual, la normativa al respecto en el Ecuador se circunscribía a la Ley de Derechos de Autor y a la Ley de Marcas de Fábrica. Producto de la imperiosa necesidad de contar con una legislación interna acorde con los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se dicta la Ley 83 que se encuentra publicada en el Registro Oficial 320 del 19 de mayo de 1998, que es nuestra actual Ley de Propiedad Intelectual. Las razones para la expedición de dicha ley fueron debidamente consignadas por el Plenario de las Comisiones Legislativas en los considerandos de la misma y son, entre otras, las siguientes:

El reconocimiento que el Estado debe defender los derechos intelectuales.

Previo a la elaboración de la actual Ley se concibió un proyecto de reforma parcial que modificaba los títulos, secciones y capítulos de los diferentes leyes en su gran mayoría para lograr con esto más que una ley desordenada y confusa que evidencio con claridad la necesidad de una reforma total a las disposiciones relativas a la ley de propiedad intelectual que hasta entonces se encontraban dispersas en varios cuerpos legales, desconociendo los avances científicos y tecnológicos que exigían una nueva legislación de los derechos y las penas.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de las personas en una comunidad

En menester citar que todas las infracciones determinadas en el capítulo correspondiente son punibles y pesquisables de oficio que fuera de la diferente

sanción que se impugna en todos los casos se dispondrá el comiso de todos los objetos que hubieren servido directamente o indirectamente para la comisión del delito.

La conciencia que la protección de la propiedad intelectual fomenta inversión en investigación y desarrollo, promueve la producción tecnológica y es vital para el desarrollo del país.

Creemos que nuestra Ley de Propiedad Intelectual, es bastante completa pero no acertada en la protección integral de los derechos intelectuales, sin duda ha significado un mejoramiento en la difusión y protección de éstos, pero en lo referente a las sanciones de los delitos cometidos es efímera, por lo que en vez de amedrentar, fomenta su realización, porque existe una imprecisión e incoherencia normativa de la regla penal; por ello las normas que hay, no son suficientes para dar una correcta protección a la propiedad intelectual, ya que existe una indebida proporcionalidad entre el delito y la pena que debe ser corregida mediante una reforma a la Ley.

Por ello es ahora, y en el contexto de crisis generalizada en todo el mundo y especialmente en el Ecuador, cuando más se evidencia la necesidad de defender y potenciar la Propiedad Intelectual sea del autor o industrial, ya que sólo así podremos seguir preservando los resultados de la investigación y el conocimiento, con la aspiración de poder mejorar nuestra posición en los mercados, nuestras empresas y nuestras condiciones de vida.

De este modo para evitar que se sigan violentando estos derechos y se realicen los delitos en contra de la propiedad intelectual, se debe pensar en una reforma legal que incremente una protección adicional, para lo cual es necesario modificar la penalización de estos delitos, que buscara sancionar de manera estricta a aquellas personas que pretenden afectar a los autores e

industriales que han cumplido con la ley.

3.3 ACCIONES PENALES

Empezare indicando que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción o violación de un derecho de propiedad intelectual, mediante la imposición de una pena establecida previamente por la Ley de Propiedad Intelectual, así como también por cualquier disposición legal sobre este derecho, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del infractor.

La acción penal es también una acción social en razón de que pertenece a la sociedad el derecho de castigar. Y es a través de la Fiscalía General que la sociedad realiza dicho ejercicio. El ejercicio de la acción penal es independiente del ejercicio de la acción civil.

Para lo que se debe determinar que el objeto de este delito, lo constituye pues, el bien jurídico protegido, consistente en los productos del intelecto, como el resultado de una actividad creativa, tales como obras literarias, musicales, etc.. en todas sus partes y los derechos sobre los mismos de carácter personal o moral (derechos de autor) y las de carácter pecuniario o patrimonial (derechos de utilización y explotación) de los productos u obras.

El sujeto pasivo del delito: El autor o propietario, la industria o el cesionario del derecho de explotación o derecho habiente del bien jurídico protegido como propiedad intelectual o industrial

El sujeto activo o agente del delito: Es aquella persona física o jurídica que con conocimiento o a sabiendas del ilícito e infracción, vulnera la Ley que protege el derecho exclusivo del autor o propietario y disponer a explotar la propiedad

intelectual a su voluntad.

Por ello la culpabilidad de los delitos de infracción de los derechos de propiedad intelectual ya sea de autor o industrial se conceptúa en la actualidad como dolo, concretándose este en la voluntad del agente de atentar contra el bien jurídicamente protegido, teniendo conciencia del hecho o acción cometida. Por lo que para la aplicación de la Ley de la Propiedad intelectual es fundamental probar el dolo, quedando al margen de la sanción, los actos u omisiones culposas si se presentaren.

De tal manera que la antijuricidad está en la violación de los derechos de propiedad intelectual, entre ellos los morales como patrimoniales que pertenecen exclusivamente al autor o la industria, sus derechohabientes o sus causahabientes y el dolo que se concreta en la voluntad de apropiarse del bien jurídico protegido sin el consentimiento del titular y el conocimiento del hecho o acción que comete el agente.

3.3.1. EFINICIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se entiende como infracción dentro del derecho de propiedad intelectual, toda utilización no autorizada de una obra protegida por derecho de Autor, cuando dicha autorización es necesaria conforme a la ley.

Dicha utilización puede consistir en exposición, reproducción, representación o ejecución, o cualquier otra comunicación o transmisión de una obra pública hecha sin permiso; la distribución, la exportación, la importación de ejemplares de una obra que no hayan sido autorizadas; el plagio; el uso de una obra derivada sin el consentimiento del autor, etc. También puede consistir en la deformación de la obra, en la omisión de la mención de paternidad y en otras lesiones al aspecto moral del derecho.

La utilización de obras y prestaciones sin autorización de los titulares puede suponer la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Ante una infracción, el titular puede ejercitar las acciones penales y/o civiles previstas en la ley.

Las infracciones o delitos de propiedad intelectual son conductas atípicas y antijurídicas que atentan contra derechos de propiedad intelectual legalmente reconocidos y que son merecedoras de una pena y están individualizadas en la misma Ley.

Las infracciones de propiedad intelectual son de acción pública y de instancia oficial, es decir, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal.

3.3.2. INFRACCIONES Y PENAS

La Ley de Propiedad Intelectual precisa con claridad la infracción a derechos de propiedad intelectual y la pena que merece esa conducta, las mismas que se encuentran determinadas en el capítulo III referente de los delitos y de las penas, en los artículos 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326 , que a continuación citamos cada uno de ellas:

a) Quien almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte en venta, venda, importe o exporte:

- Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad obtenido en el país;
- Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento

amparado por una patente de invención obtenida en el país;

- Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;
- Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;
- Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca notoria o de alto renombre, registrada en el país o en el exterior;
- Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país; y,
- Un producto o servicio que utilice una marca o indicación geográfica no registrada, idéntica o similar a una indicación geográfica registrada en el país

En los casos de los dos últimos productos o servicios que utilicen el signo no registrado, deberán ser idénticos o similares a los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país

La pena contemplada es de prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

b) Quienes divulguen, adquieran o utilicen secretos comerciales, secretos industriales o información confidencial; en los casos siguientes;

- En productos o servicios o transacciones comerciales que utilicen marcas o indicaciones geográficas no registradas en el país, que constituyan una imitación de signos distintivos notorios o de alto renombre, registrados en el país o en el exterior que pueden razonablemente confundirse con el original; y,
- En productos o servicios o transacciones comerciales que utilicen marcas o indicaciones geográficas que constituyan una imitación de signos distintivos registrados en el país, que pueden razonablemente confundirse con el original, para distinguir productos o servicios que puedan suplantar a los protegidos

Pena: Prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

c) Quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen nombres comerciales sobre los cuales no han adquirido derechos, que sean idénticos a nombres comerciales públicos y notoriamente conocidos en el país o marcas registradas en el país, o a marcas notorias o de alto renombre registradas en el país o en el exterior.

La pena establecida es de prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios

ocasionados.

d) Quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen apariencias distintivas, idénticas o similares a apariencias distintivas pública y notoriamente conocidas en el país (Art. 321 LPI).

La pena considerada es de prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

e) Quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

- Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas de alto renombre o notorias, registradas en el país o en el exterior;
- Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país; y,
- Separen, arranquen, reemplacen o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas legítimas, para utilizarlos en productos de distinto origen.

Serán sancionados con pena consistente en prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

f) Quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten artículos que contengan indicaciones falsas acerca de la naturaleza, procedencia, modo de fabricación, calidad, características o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate; o, contengan informaciones falsas acerca de premios u otras distinciones

Serán penados con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

g) Quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten productos falsificados identificados con marcas de alto renombre o notoriamente conocidas, registradas en el país o en el exterior, o con marcas registradas en el país.

Obtendrán una pena de prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144, 50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

h) Quienes rellenen con productos espurios envases identificados con marca ajena

La Pena está considerada de prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144, 50) dólares de los

Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

i) Quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos:

- Alteren o mutilen una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;
- Inscriban, publiquen, distribuyan, comuniquen o reproduzcan, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia;
- Reproduzcan una obra;
- Comuniquen públicamente obras, videogramas o fonogramas, total o parcialmente;
- Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras;
- Reproduzcan un fonograma o videogramas y en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las características externas del original, así como quienes introduzcan al país, almacenen, distribuyan, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones ilícitas; e,
- Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones de obras, fonogramas o videogramas en las cuales se ha alterado o removido información sobre el régimen de derechos aplicables

Quienes infringen tendrán una pena de prisión de tres meses a tres años y

multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144, 50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

j) Quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos:

- Reproduzcan un número mayor de ejemplares de una obra que el autorizado por el titular;
- Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones de obras en número que exceda del autorizado por el titular;
- Retransmitan por cualquier medio las emisiones de los organismos de radiodifusión; e,
- Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros aparatos u otros medios destinados a descifrar o decodificar las señales codificadas o de cualquier otra manera burlar o quebrantar los medios técnicos de protección aplicados por el titular del derecho.

La pena establecida es de prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados.

k) Quienes ilícitamente obstaculicen, incumplan o impidan la ejecución de una providencia preventiva o cautelar.

La pena será de prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América, a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, quienes ilícitamente obstaculicen, incumplan o impidan la ejecución de una providencia preventiva o cautelar.

Es menester indicar que previo a la Codificación No. 2006- 13, de la Ley de Propiedad Intelectual publicada en el Registro Oficial No. 426 - Suplemento, de fecha 28 de diciembre del 2006, las multas que se encontraban establecidas en Unidades de Valor Constante (UVC), sin embargo, este sistema fue derogado por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial No. 34 – Suplemento de fecha 13 de marzo del 2000. Para la aplicación de las normas que hacen referencia al capital expresado en UVCs se fijó su valor en 2.6289 dólares de los Estados Unidos de América a la cotización de 25.000 sucres.

3.3.3. AGRAVANTES

Entre las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal tenemos: Las determinadas en el Art. 30 del Código Penal que establece: *“Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:*

1. Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor

de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta;

2. Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública o particular, para ejecutar la infracción;

3. Llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; o tomando falsamente el título, las insignias o el nombre de la autoridad; o mediante orden falsa de ésta; o con desprecio u ofensa de los depositarios del poder público; o en el lugar mismo en que se hallen ejerciendo sus funciones; o donde se celebre una ceremonia religiosa de cualquier culto permitido o tolerado en la República;

4. Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganzúas o llaves falsas y maestras; o con violencia; y,

5. Estar el autor perseguido o prófugo por un delito anterior; haber aumentado o procurado aumentar las consecuencias dañosas de la infracción; cometer el acto contra un agente consular o diplomático extranjero; y, en los delitos contra la propiedad, causar un daño de relevante gravedad, en consideración a las condiciones del ofendido”²⁶

A las Circunstancias agravantes que son, para este tipo de delitos, además de las previstas en el artículo 30 del Código Penal, serán las siguientes:

²⁶ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009, “Código Penal”, Quito – Ecuador
Pago. 17 Art. 30

- El haber recibido el infractor apercibimiento sobre la violación del derecho;
- El que los productos materia de la infracción puedan provocar daños a la salud; y,
- El que las infracciones se cometan respecto de obras inéditas.

3.4. PRESCRIPCIÓN

Considerando que la prescripción, es un medio de extinción de la acción civil o penal, que acaece por el transcurso del tiempo. La prescripción confiere a quien prescribe la adquisición de un derecho preexistente, al mismo tiempo que el titular del derecho lo ha perdido.

Las acciones civiles y penales dentro de los infracciones de los delitos de propiedad intelectual prescriben de conformidad con las normas del Código Civil especialmente en lo determinado en el Art. 2392 y siguientes; así como el Código Penal, respectivamente, salvo las acciones por violación a los derechos morales, que son imprescriptibles.

Salvo prueba en contrario y, para los efectos de la prescripción de la acción, se tendrá como fecha de cometimiento de la infracción, el primer día del año siguiente a la última edición, reedición, reproducción, comunicación, u otra utilización de una obra, interpretación, producción o emisión de radiodifusión.

Cabe indicar que la prescripción del ejercicio de la acción penal se rige por lo dispuesto en el Art. 101 del Código Penal que dice: *“(Reformado por el Art. 6 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001 y por el Art. 3 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.*

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso (considerado actualmente instrucción fiscal).

Si el indiciado se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los respectivos plazos se reducirán a diez años en los delitos reprimidos con reclusión mayor especial; a ocho años en los demás delitos reprimidos con reclusión; y, a cuatro años en los delitos reprimidos con prisión. En estos casos, los plazos se contarán desde la fecha del inicio de la instrucción. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida.

Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela. La acción penal por delitos reprimidos sólo con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente al delito, y de las indemnizaciones, en los casos en que hubiere lugar.

Si la prescripción se hubiese operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

En la misma pena incurrirán los funcionarios del ministerio público y secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción.

De haber acusador particular, o de tratarse de querrela, la multa se dividirá en iguales partes entre la administración de justicia y el acusador. La parte de multa que corresponda a la administración de justicia será invertida por la Corte Suprema en su caso, o por la respectiva Corte Superior que hubiere impuesto la multa, en gastos generales de la administración de justicia”²⁷.

En resumen la prescripción significa que por haber transcurrido términos o

²⁷ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009, “Código Penal”, Quito – Ecuador
Pago. 78 Art. 101

plazos legales sin haber existido actividad de parte de los titulares de las acciones se extingue la acción civil y/o penal.

3.5. MISO Y DESTINO DE LAS MULTAS

En materia penal, el juez penal podrá disponer el comiso de todos los objetos que hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito, cuyo secuestro podrá ser ordenado por él obligatoriamente al momento de dictar el auto de llamamiento a juicio.

El comiso consiste en la pérdida del dominio de ciertos bienes del infractor, cuya propiedad pasa al estado. El artículo 65 del Código Penal establece: “*El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.*”

El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley; pero, al tratarse de una contravención no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la Ley”²⁸

Por lo tanto este artículo señala cuáles son los bienes que pueden ser comisados:

- Las cosas que fueron objeto de la infracción;
- Las cosas que sirvieron o fueron destinadas a cometerla;

²⁸ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2009, “Código Penal”, Quito – Ecuador
Pago. 578 Art. 65

- Las que han sido producidas por la infracción misma.

En todos los casos de infracciones contra derechos de propiedad intelectual, el juez debe disponer el comiso de todos los objetos que hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito, cuyo secuestro podrá ser ordenado por el juez de la causa, obligatoriamente al momento de dictar el auto de llamamiento a juicio.

Así mismo Las multas recaudadas por la violación de estos derecho será destinado en partes iguales a la Función Judicial y al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, monto que será utilizado, al menos en un cincuenta por ciento, en programas de formación y educación sobre propiedad intelectual

3.6. DERECHO COMPARATIVO SOBRE LOS DELITOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN OTROS PAÍSES

Entre las Legislaciones que procedí a revisar encontré en la parte pertinente a los delitos de propiedad intelectual, lo siguiente:²⁹

ARGENTINA

- Ley 11.723 de 1933 Régimen General de la Propiedad Intelectual

Disposiciones legales

Artículo 72. Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita:

²⁹ Tomado y transcrito de la página Web <http://www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/leyes.htm>

- a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes.
- b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto.
- c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto.
- d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Artículo 72 bis.- (Agregado por la Ley 23.741 de 1989). Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

- a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;
- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;
- d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;
- e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público. El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción.

El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una

sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Si no se dedujera acción, denuncia o querrela, dentro de los 15 días de haberse practicado el secuestro, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del titular de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante. A pedido del damnificado, el juez ordenará el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruidas y los equipos de reproducción subastados. A fin de acreditar que no utilizará los aparatos de reproducción para fines ilícitos, el comprador deberá acreditar su carácter de productor fonográfico o de licenciado de un productor. El producto de la subasta se destinará a acrecentar el "fondo de fomento a las artes" del Fondo Nacional de Derechos de Autor a que se refiere el artículo 6 del decreto-ley 1224/58.

Artículo 73.- Será reprimido con prisión de un mes a un año o con multa de mil a treinta mil pesos (multa según ley 24.286), destinada al Fondo de Fomento creado por esta Ley:

- a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes.
- b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes

BOLIVIA

Decreto Ley 10.426 de 1972

Modificado por la Ley 1.768 de 1997 Código Penal

Disposiciones:

CAPÍTULO X

Delitos Contra El Derecho de Autor

Artículo 362. (DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL).

Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días.

CHILE

Ley No. 17336

Ley sobre Propiedad Intelectual

Disposiciones:

Artículo 79.- Cometén delito contra la propiedad intelectual y serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales:

- a) Los que, sin estar expresamente facultados para ello, utilicen obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18;
- b) Los que, sin estar expresamente facultados para ello, utilicen las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II de esta ley;
- c) Los que falsifiquen obras protegidas por esta ley, sean literarias, artísticas o científicas, o las editen, reproduzcan o vendan ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto;

d) Los que, obligados al pago de retribución por derecho de autor o conexos derivados de la ejecución de obras musicales, omitieren la confección de las planillas de ejecución correspondiente, y

e) Los que falsificaren o adulteraren una planilla de ejecución (Artículo sustituido, como aparece en el texto, por el N°2 del artículo único de la Ley N° 18.443, de 17 de octubre de 1985).

COLOMBIA

Ley 599 de 2000 Código Penal (Modificado por la Ley 1032 de 2006)

Disposiciones:

ARTÍCULO 271. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006.

El nuevo texto es el siguiente: Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.
5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.
6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.
7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

COSTA RICA

LEY N° 8039 de 2.000

LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Disposiciones:

ARTÍCULO 51.- Representación o comunicación pública sin autorización de obras literarias o artísticas. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien represente o comunique al público obras literarias o artísticas protegidas, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho.

ARTÍCULO 52.- Comunicación de fonogramas, videogramas o emisiones sin autorización. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien comunique al público fonogramas, videogramas o emisiones, incluidas las satelitales, protegidas por la Ley de derechos de autor y derechos conexos, N° 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio.

ARTÍCULO 54.- Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas, fonogramas o videogramas. Será sancionado con prisión de uno a tres años

quien fije y reproduzca obras literarias o artísticas, fonogramas o videogramas protegidos, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio.

ARTÍCULO 55.- Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien fije y reproduzca o transmita interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin autorización del titular, de modo que pueda resultar perjuicio.

La misma pena se aplicará a quien fije, reproduzca o retransmita emisiones protegidas, incluidas las satelitales, sin autorización del autor, el titular o el representante del derecho, de modo que pueda resultar perjuicio.

ARTÍCULO 59.- Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien venda, ofrezca para la venta, almacene, distribuya, guarde en depósito, importe o exporte, ejemplares fraudulentos de una obra literaria o artística, fonograma o videograma, de modo que se afecten los derechos que la Ley de derechos de autor y derechos conexos, N° 6683, de 14 de octubre de 1982, y sus reformas, confiere al titular.

EL SALVADOR

Decreto Legislativo No. 1030 de 1997

Código Penal

Disposiciones:

Capítulo VII De los Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual
Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Artículo 226.

El que a escala comercial reprodujere, plagiare, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

En la misma sanción incurrirá, el que a escala comercial importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.

Escala comercial incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.

Violación Agravada de Derechos de Autor y de Derechos Conexos

Artículo 227.

Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, quien realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución;
- 2) Modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor; y,
- 3) Si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica.

GUATEMALA

Código Penal de Guatemala

Disposiciones:

ARTICULO 274.

Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

- a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- c) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- d) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- e) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.
- f) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.
- g) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.
- h) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.

- i) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.
- j) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.
- k) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.
- l) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.
- m) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.

REPRODUCCIÓN DE INSTRUCCIONES O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN

ARTICULO 274 "C". Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación

MÉXICO

Código Penal Federal

Disposiciones:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución.

Artículo 426.- Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa, en los casos siguientes:

I. A quien fabrique, importe, venda o arriende un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal, y

II. A quien realice con fines de lucro cualquier acto con la finalidad de descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

PERÚ

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Disposiciones:

Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

a. La modifique total o parcialmente.

b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.

c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho. (Inciso modificado como aparece en el texto por el Art. 1 de la Ley 29263 publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2008)

d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno."

Artículo 218.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos. (Inciso modificado como aparece en el texto, por el Art. 1 de la Ley 29263 publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2008)
- c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.
- d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello. (Inciso modificado como aparece en el texto, por el Art. 1 de la Ley 29263 publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2008)
- e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

REPÚBLICA DOMINICANA

Ley No.65-00

Ley Sobre Derecho De Autor

Disposiciones:

Art.169.- (Modificado por la Ley No.424-06, del 20 de noviembre de 2006).

Incurrir en prisión correccional de seis meses a tres años y multas de cincuenta a mil salarios mínimos mensuales, quien:(...)

2) En relación con una obra literaria, artística o científica, interpretación o ejecución artística, producción fonográfica o emisión de radiodifusión, y sin autorización expresa:

a) La modifique, total o parcialmente;

b) La reproduzca, en forma total o parcial, por cualquier medio o en cualquier forma;

c) La distribuya mediante venta, alquiler o de cualquier otra manera;

d) La comunique o difunda, por cualesquiera de los medios de comunicación pública reservados al titular del respectivo derecho;

e) La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado en forma expresa;

f) Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, o la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste; o,

g) La reproduzca, distribuya o comunique por cualquier medio, después de vencido el término de la cesión o la licencia concedida;

Al conocer otras legislaciones sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual es también reconocer, que uno de los principales problemas que enfrentan todos ellos, es la piratería y falsificación de las obras del intelecto humano así como las invenciones y descubrimientos en el área industrial, las cuales traen graves consecuencias económicas y sociales; a más de los perjuicios de los titulares de derechos de propiedad intelectual, pues esta pérdida no solo afecta a los fabricantes de los productos falsificados, sino a la reducción de ingresos tributarios e inclusive la pérdida de empleos, debido a los efectos negativos resultantes de la mano de obra clandestina, de las labores creativas y de investigación, perjudicando la vitalidad cultural y

económica de estos país, por lo que pretenden igual que el Ecuador, establecer sanciones fuertes que frenen la comisión de estas infracciones, determinando que algunos países de nuestro contorno han establecido penas mayores para estos delitos.

Además se puede determinar que en la mayoría de las legislaciones analizadas no existe una caracterización completa de los diversos delitos contra de los derechos de propiedad intelectual, ya que generalmente se hace una enunciación de las diversas infracciones, bajo un concepto de la gravedad de la infracción e importancia del derecho violentado e infringido. Por lo que no existe una uniformidad legislativa respecto a la calificación delictual. Unas legislaciones se limitan a enunciados generales y otras, terminan caracterizando las infracciones punibles.

Igualmente se observo que la tipificación de los delitos, en algunos países están determinados dentro del Código Penal común, existiendo una evidente desarticulación en estas legislaciones de estos países, cuando es necesario la adopción de una legislación común sobre propiedad intelectual con una fundamentación en la normativa penal y procesal, eliminando restricciones que implican el eficaz ejercicio de las acciones legales.

Es imperativo identificar las infracciones que más grave e intensamente afectan a los derechos de propiedad intelectual en cada país, con el fin de instituir figuras delictivas propias y particulares del derecho intelectual, para evitar la generalización que corre el riesgo muchas veces de dejar impunes algunas conductas gravemente lesivas y sancionar otras, que por su escasa identidad no lo merecen.

CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4. INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO

4.1. ENTREVISTAS Y ENCUESTAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR

A través de la investigación realizada, que se presentará en esta tesis me he propuesto: Analizar en profundidad la experiencia laboral, profesional y judicial surgida alrededor de la propiedad intelectual, determinando, a partir de la Ley de Propiedad Intelectual, todos los presupuestos, requisitos, particularidades, infracciones y sanciones, que caracterizan la protección de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país.

Las entrevistas a funcionarios, a los conocedores del derecho, a señores fiscales y jueces de la Provincia de Pichincha, especialmente en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene los objetivos de realizar la Investigación de campo orientado a saber su criterio jurídico sobre la Ley de Propiedad Intelectual, que opinan sobre su normativa, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), sus fines, las infracciones y sanciones entre otros temas relacionados a la protección de la propiedad intelectual en el Ecuador.

Objetivo principal

Es conocer la opinión de los entrevistados y encuestados acerca del funcionamiento de la Ley de la Propiedad Intelectual en el Ecuador, la aplicación de esta norma jurídica y de las consecuencias que suele tener, así como la valoración de esta ley en materia de las acciones de tutela de los derechos consagradas en ella, especialmente en lo relacionado a las infracciones y delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual.

Es evidente que la veracidad de los datos obtenidos es fundamental para valorar el valor jurídico de esta investigación y para permitir elaborar estrategias de actuación futura con el fin de modificar integralmente las penas, las sanciones y castigos establecidos en la Ley No.83 que regula la Propiedad Intelectual en nuestro país.

Objetivos Generales

- Investigar cuales son las dudas, problemas, aplicaciones y procedimientos que se asumen ante del delito de violación de los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador y su sanción legal
- Identificar las diferentes situaciones y connotaciones legales del delito, violación de los derechos de propiedad intelectual, que se manifiesta dentro de la sociedad ecuatoriana, para buscar soluciones prácticas.

Objetivos Específicos

- Determinar la connotación del delito de violación de los derechos de propiedad intelectual, que más frecuentemente se manifiesta en la práctica jurídica.
- Explorar acerca de la posible implementación de una reforma en la tipificación y sanción de los delitos referentes a la violación de los derechos de propiedad intelectual

Objetivo Práctico

- Recomendar la reforma adecuada para la implementación del aumento de la sanción referente a los delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual consagrados en su respectiva ley.

Metodología de la Investigación

Una vez que sea formulada la hipótesis, se dará seguimiento a los procedimientos para su comprobación o no comprobación, para lo cual, se usará metodología de tipo descriptiva e investigativa apoyada por fuentes documentales y reales. Aunque las hipótesis fueren comprobadas, será necesario hacer una crítica al valor comprobatorio de las técnicas utilizadas para determinar la confiabilidad del resultado.

Determinación de Universo

En el proyecto de investigación se determinó a través de la delimitación espacial, que ésta investigación se realizará en el área de la Provincia de Pichincha especialmente en la Ciudad de Quito y se escogió por razón de estar concentrada una gran parte de los entrevistados y encuestados como son los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), los fiscales y jueces y por un fácil acceso al investigador ya que radico allí.

Planteamiento

Se plantean únicamente seis preguntas en la entrevista, que entendiendo cubren los aspectos más significativos de las tendencias más comunes en la

aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual; teniendo en cuenta que un número excesivo de ellas predispondría a los encuestados a rechazar la entrevista o a responder sin una mínima reflexión. Por otra parte complicaría la evaluación y análisis.

Una vez que sean formuladas las entrevistas y encuestas, se dará seguimiento a los procedimientos para su valoración, para lo cual, se usará un sistema de control para determinar la confiabilidad del resultado.

4.1.1. ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

FORMULARIO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA

CONTESTE ESTAS PREGUNTAS CON MUCHA SERIEDAD ES PARA SABER CUAL ES LA SITUACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

¿Qué profesión tiene?

¿Cuál es su edad?

¿Qué cargo desempeña en este Instituto?

1.- ¿ Defina para usted qué es la Propiedad Intelectual?

.....
.....

2.-¿Qué puede decir sobre la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador?

.....
.....
3.- ¿Qué opina sobre los derechos de protección que otorga esta ley a los autores, inventores, etc....?

.....
.....
4.- ¿Cree que cumple esta ley su cometido, de sancionar las infracciones cometidas en contra de los derechos de propiedad intelectual?

.....
.....
5.- ¿Qué opina sobre una actualización a esta ley en relación a las infracciones?

.....
.....
6.- Diga su criterio sobre qué debe cambiar en la Ley de Propiedad Intelectual

.....
.....
GRACIAS SU COLABORACIÓN HA SIDO VALIOSA, PARA ESTE ANÁLISIS

4.1.2. ENTREVISTA A FISCALES

La entrevista a los señores fiscales de Distrito de Pichincha, especialmente de la unidad de delitos contra el medio ambiente, patrimonio cultural y propiedad intelectual, tiene los objetivos de realizar la Investigación de campo orientada a saber su criterio jurídico sobre la necesidad de implementar una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual referente a la tipificación y sanción del delito en contra de la propiedad intelectual e industrial en nuestro país.

ENTREVISTA SOBRE EL DELITO EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR

Por favor conteste a las siguientes preguntas lo más sincero posible

Lugar donde se realiza la entrevista:

1. ¿Para usted qué significa los delitos en contra de la propiedad intelectual?

.....
.....

2. ¿Ha recibido en ésta fiscalía denuncias sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

SI..... NO.....

3. ¿Diga si ha iniciado indagación previa sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

SI..... NO..... Por qué.....

4 ¿Diga si ha iniciado instrucción fiscal sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

SI..... NO..... Por qué

5. ¿Diga si ha llegado a etapa de juzgamiento sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

SI..... NO..... Por qué

6. ¿Diga cuál cree que fue la principal razón por la que no denuncian este delito los afectados?

.....
.....

7. ¿Cuál cual cree que es la fue la principal pérdida o daño que se sufre por estos delitos?

.....
.....

8. ¿Cree que es necesario una modificación en la sanción de estos delitos?

.....
.....

GRACIAS SU COLABORACIÓN HA SIDO VALIOSA, PARA ESTE ANÁLISIS

4.1.3 ENCUESTA A ABOGADOS

La encuesta a los profesionales del derecho (Doctores en jurisprudencia, abogados, licenciados) y Jueces lo Penal de Pichincha en esta Ciudad de Quito, tiene los mismos objetivos de las efectuadas a los fiscales, es por ello que la Investigación de campo orientada a saber su criterio jurídico sobre delito en contra de la propiedad intelectual, se realizara en los mismo términos, objetivos, determinación del universo, planteamientos, cambiando el formulario a encuesta con las siguientes preguntas .

FORMULARIO DE ENCUESTA

ENCUESTA

¿QUE OPINIÓN LE MERECEN LOS SIGUIENTES APARTADOS?:

1. ¿Funcionamiento de la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

2.- ¿La aplicación que la normativa que regula los delitos en contra de la propiedad intelectual?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

3.- ¿Cree qué la Ley de Propiedad Intelectual cumple con los requerimientos del siglo XXI?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

4.- ¿Cree que están los autores e inventores jurídicamente bien protegidos sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

5.- ¿Cree que se debe cambiar la realidad jurídica actual de los delitos en contra de la propiedad intelectual?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

6.- ¿Creé que las sanciones de la Ley de Propiedad Intelectual debe ser reformado y mejorado referente a las sanciones de los delitos en contra de la propiedad intelectual?

Muy bien Bien Regular Mal Muy mal No sabe

GRACIAS SU COLABORACIÓN HA SIDO VALIOSA, PARA ESTE ANÁLISIS

4.2. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

La investigación de campo realizada dentro de esta tesis consistió en lo siguiente:

Decidí que el primer instrumento creado, para verificar la hipótesis se aplicaría directamente a los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), quienes son funcionarios y servidores encargados de cumplir con la misión de la entidad, garantizando la protección de los derechos establecidos

En la Ley a la propiedad intelectual, fomento de la creatividad, innovación y la seguridad jurídica necesaria, por lo cual me traslade a las oficinas en esta ciudad de Quito, ubicadas en Av. República y Av. Diego de Almagro, en el Edificio Fórum No. 300, en la Planta Baja, así como en el Mezanine, y los Piso 1, 3, 8, obteniendo de parte de todos los entrevistados una muy buena atención y

amabilidad, así como respuestas que han beneficiado a este trabajo investigativo.

Con relación a los señores agentes fiscales pertenecientes a la Fiscalía Distrital de Pichincha que prestan servicios en la unidad de delitos en contra de la propiedad intelectual, quienes son habitualmente los que conocen esta clase de delitos, para lo cual se tomó como muestra las oficinas de los señores fiscales y sus auxiliares, estableciéndolos como unidades de obtención de información y datos, planteados en la presente investigación jurídica de campo; y el segundo instrumento se aplicaría principalmente, a los abogados en libre ejercicio profesional y los señores Jueces de lo Penal de Pichincha que laboran dentro de esta ciudad de Quito; por lo cual me apersoné directamente con abogados especialistas dentro de la materia penal, para lo que me trasladé a sus lugares u oficinas de trabajo, con la intención de obtener la información establecida anteriormente y pretendió obtener respuestas profesionales al problema.

Igualmente realice el mismo sistema de investigación con los señores Jueces por lo que me trasladé a sus despachos ubicados en el Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito e incluso los ubicados en el Edificio Benalcázar Mil. Las respuestas brindadas fueron satisfactorias para obtener la información deseada y el acceso a la información fue de gran ayuda para mi correcta investigación, sobre el delito en contra de la propiedad intelectual.

Dentro del proceso de operatividad de la investigación jurídica de campo, se elaboró una encuesta con 6 apartados de selección múltiple y una entrevista de ocho preguntas entre abiertas y cerradas, respectivamente, dirigidas a las personas indicadas anteriormente que están en contacto con el problema de investigación

Para realizar esta investigación, su análisis y su correspondiente tabulación, me encontré con ciertas limitaciones que no influyeron para el desarrollo del presente trabajo pero cabe indicarles, limitaciones que fueron: difícil acceso para la obtención de datos estadísticos de algunas instituciones tales como: la Fiscalía General de la República, y fiscalía Distrital de Pichincha, Centro de Computo de la Función Judicial de Pichincha, Datos de estadísticas de la Policía Judicial de Pichincha, Revisión de información en el Archivo General de la Policía Nacional entre otras; la falta de objetividad en los encuestados y el difícil acceso para entrevistar a los Jueces de lo Penal de Pichincha por su horario rígido de ingreso y salida a los juzgados corporativos de lo penal, se tuvo que acudir en varias ocasiones y en varios días a los despachos y oficinas de los señores Jueces y Fiscales para llegar a obtener la información que fue proporcionada y que sirvió de base para el análisis y exposición fundamentada de los resultados e hipótesis planteadas.

4.3. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

SOBRE DE LA ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

Los datos obtenidos en las diversas encuestas y entrevistas realizadas en la investigación de campo hecha para este trabajo de tesis de grado, son veraces, ya que soy el primer interesado en conocer la verdadera opinión de la sociedad ecuatoriana sobre este tema de los delitos que afectan a los derechos de la propiedad intelectual.

Las preguntas realizadas son las que interesan directamente y entiendo que son suficientemente claras. Se podrá argüir que corresponden con la realidad

de los derechos de propiedad intelectual y su ley en el Ecuador.

Las entrevistas a los Funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) en esta Ciudad de Quito, fueron realizadas entre el 15 al 26 de abril del 2013, obteniéndose las 20 entrevistas propuestas para la investigación jurídica de campo, por lo que se puede afirmar sin temor a equivocarse que el criterio de las personas que tienen conocimiento jurídico y opinión son veraces y concretas, receptando datos reales, obteniéndose 120 respuestas como resultado:

La primera pregunta sirvió para obtener un indicador global del conocimiento general sobre que es la propiedad intelectual para el entrevistado, como se pudo determinar de todas las entrevistas realizadas, todos los entrevistados tienen una concepción de que es y qué significa la propiedad intelectual.

.

La segunda pregunta nos permite valorar la opinión de la sociedad y especialmente de los funcionarios que laboran dentro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), quienes saben mayormente acerca de la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador. Su correlación con las restantes es importante para valorar el grado de sinceridad en las respuestas.

La pregunta tercera indica la opinión acerca de los derechos que otorga esta ley a los autores, inventores y demás titulares de estos derechos, para valor el criterio del entrevistado.

La cuarta me permite valorar el grado de conocimiento sobre la ley y si se cree que ésta está cumpliendo con el fin que la creo, dar seguridad jurídica a los

titulares de los derechos de propiedad intelectual, especialmente mediante la sanción de las infracciones cometidas en contra de los derechos de propiedad intelectual.

La quinta y la sexta indican la aceptación social del planteamiento de una actualización y posible reforma para la Ley de Propiedad Intelectual y que se dé una idea legal de cual podría ser el cambio, orientado a las sanciones en contra de los derechos de propiedad intelectual.

4.4 SOBRE LA ENTREVISTA Y CRITERIO DE LOS FISCALES

Las entrevistas a los señores Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Distrital de Pichincha, de la Unidad de delitos contra el medio ambiente, patrimonio cultural y propiedad intelectual encargados de conocer y investigar sobre los delitos que tiene relación al tema de esta investigación, fueron realizadas entre el 1 al 18 de abril del 2010, obteniéndose, 8 entrevistas propuestas para la investigación jurídica de campo, por lo que se puede afirmar sin temor a equivocarse que el criterio de las personas que tienen conocimiento jurídico y opinión son veraces y concretas, obteniendo datos reales, obteniéndose 64 respuestas, dando como resultado:

1. ¿Para usted qué significa los delitos en contra de la propiedad intelectual?

La primera pregunta sirve para orientar al entrevistador hacia el tema de investigación obteniendo su concepto sobre en qué consisten los delitos en contra de la propiedad intelectual, como se puede observar en todas las entrevistas realizadas, los entrevistados tienen una determinación clara en qué consiste y se conceptualiza en estos tipos de delitos, ya que normalmente han

conocido y han visto la piratería de ciertos derechos de propiedad intelectual, como los videos de películas, música, entre otros, lo que afecta a los autores, compositores entre otros titulares de estos derechos.

2. ¿Ha recibido en este fiscalía denuncias sobre los delitos de en contra de la propiedad intelectual? SI..... NO.....

A la segunda pregunta todos los entrevistados manifestaron que en su despacho o fiscalía han recibido denuncias sobre uno o varios de los delitos en contra de la propiedad intelectual en los últimos años, y que se han incrementado estas denuncias especialmente por la crisis mundial que se está atravesando desde el último año, y la gente trata de empezar cualquier tipo de negocio para subsistir.

3. ¿Diga si ha iniciado indagación previa sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual? SI..... NO..... Por qué.....

Mediante la pregunta tres, se deseaba conocer si las denuncias presentadas sobre estos delitos, han sido reconocidas legalmente con la firma del denunciante y se han iniciado las indagaciones previas que determina el Código de Procedimiento Penal vigente.

Todos respondieron que si han iniciado indagaciones previas por estos delitos, aunque en muchos casos después del reconocimiento especialmente en personas naturales no se continúan con las investigaciones.

4 ¿Diga si ha iniciado instrucción fiscal sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual? SI..... NO..... Por qué

Con la pregunta número cuatro, se deseaba saber si las indagaciones previas iniciadas por el delito de cheques sin provisión de fondos han pasado a etapa de instrucción fiscal conforme lo dispone igualmente el Código de Procedimiento Penal vigente.

Todos los entrevistados respondieron que si han iniciado instrucciones fiscales sobre estos delitos especialmente contra las infracciones de los derechos de propiedad industrial, pero que han sido muy pocas, ya que la gente y las empresas no continúan ni dan los elementos de convicción en la etapa de indagación previa, por cada 10 denuncias, se inician 9 indagaciones previas, pero 3 a 4 instrucciones fiscales. Igualmente me supieron indicar que como la pena de estos delitos es de prisión y por consiguiente es susceptible de fianza, los infractores pagan esta caución y salen libres a seguir cometiendo los mismos delitos, hecho que no pasaría si la pena fuera de reclusión, que para este tipo de pena no se permite la fianza o caución.

5. ¿Diga si ha llegado a etapa de juzgamiento sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual? SI..... NO..... Por qué

Con la pregunta número cinco, se deseaba saber si las instrucciones fiscales iniciadas por los delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual han pasado a etapa de juzgamiento conforme lo dispone igualmente el Código de Procedimiento Penal vigente, y si se han obtenido sentencias condenatorias.

Todos los entrevistados respondieron que si ha llegado a etapa de juzgamiento sobre estos delitos, pero que después de todas los recursos que les da la Ley como apelación, nulidad e incluso el recurso extraordinario de casación; han sido realmente muy pocas, ya que los afectados generalmente no continúan y

de 3 a 4 instrucciones fiscales iniciadas sólo 1 llega a etapa de juzgamiento y con éstas, muchas veces no se llega a una sentencia condenatoria.

6. *¿Diga cuál cree que fue la principal razón por la que no denuncian estos delitos los afectados?*

Mediante la pregunta seis, se pretendió conocer el criterio de los señores agentes fiscales, con respecto a cuál es la causa principal para que no se denuncie esta clase de delitos por parte de la gente afectada.

Un 90% respondieron que los afectados ya sean autores, inventores e incluso personas jurídicas afectadas con estos delitos, son en valores de menos de diez mil dólares americanos (USD 10000,00) por lo que la gente cree que realizar la denuncia y el trámite penal correspondiente le costaría más de lo que podría recuperar, ya que de gastar en el abogado, experticia, copias, llevar a los testigos, tratar con los policías judiciales, con los auxiliares e incluso con los fiscales y jueces lo que es mucho tiempo para invertir. Además coinciden en decir que a quien se les captura en delito flagrante son las personas que venden o comercializan los productos pirateados o la falsificación de obras, y no son los que las fabrican, las realizan o producen, y a quienes no se los logra capturar.

7. *¿Cuál cree que es la principal pérdida o daño que se sufre por este delito?*

Todos contestaron que la principal es que trae graves consecuencias económicas y sociales, a más de los perjuicios de los titulares de propiedad intelectual, pues esta pérdida no solo afecta a los autores o a los fabricantes de los productos que fueron falsificados, sino incluso al estado con la reducción de

ingresos tributarios, la pérdida de empleos, debido a los efectos negativos resultantes de la mano de obra clandestina, de las labores creativas y de investigación.

8. ¿Cree que es necesario una modificación en la sanción de este delito?

La mayoría respondieron que la sanción actual no frena esta clase de delitos, ya que es muy leve y en vez de ello la fomenta, que es positivo un aumento en la pena y en su sanción para este delito e incluso determinan que debe ser de reclusión.

En conclusión se puede indicar que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con la presente tesis de grado y de la investigación, para la propuesta de modificación de las sanciones de los delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual.

4.5. SOBRE ENCUESTA Y CRITERIO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUECES DE LO PENAL DE PICHINCHA

Como resultado de la valoración de los apartados que se solicitan en la encuesta que se realizó a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Quito, debo indicar en honor a la verdad que las mismas se efectuaron en el número de 30 encuestas, que tienen conocimiento sobre el tema, tanto resultados veraces y demostrativos que la sociedad ecuatoriana y los conocedores del derecho, desean un cambio en su justicia y en sus leyes, y creen sobre la modificación de las sanciones de los delito cometidos en contra de los derechos de propiedad intelectual, es preciso y necesario.

Con referencia a la primera pregunta como consta en el anexo del gráfico N° 1 el criterio de bien tendiendo a regular en el funcionamiento de las Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador.

Igualmente en la segunda pregunta como consta en el anexo del gráfico N° 2 el criterio de la mayoría de los abogados y jueces, pesa en el resultado obtenido, dando respuesta de bien en un alto porcentaje en lo relativo a las sanciones actuales de estos delitos.

Por repetirse el mismo criterio como se puede apreciar en los gráficos anexos No. 3 y 4 sobre los acápites de las preguntas tercera y cuarta, se obtiene un resultado de regular orientado hasta el porcentaje de bien, indicando que este particular se suscita por el criterio de las jueces especialmente, pero inclusive algunas juzgadores piensan lo contrario.

Con referencia a la pregunta quinta y sexta el porcentaje del 90 % de los encuestados están de acuerdo con la implementación de esta reforma, por lo que se debe modificar las sanciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual en lo relativo a los delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual según consta en los gráficos No. 5 y 6.

Como se puede advertir con este trabajo de campo, al hacer la encuesta a los profesionales del derecho y jueces conocedores del tema, se abordaron los aspectos más importantes que presenta esta institución que es la Propiedad Intelectual, los delitos en contra de sus derechos y la necesidad de su modificación de sus sanciones en el seno de la actual Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual especialmente en los artículos 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326. Obteniendo igualmente en su totalidad la aceptación para la propuesta de reforma o modificación planteada, referente al aumento de la

sanciones establecida en estos artículos que actualmente están penados con prisión y podrán ser condenados con reclusión sus infractores.

4.6. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CONFIRMACIÓN DE HIPÓTESIS

Como hemos podido demostrar el Ecuador es uno de los pocos países que no cuenta con unas sanciones acorde a la realidad que esta viviéndose referente a los delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual.

Se debe ampliar las sanciones de los instrumentos de protección para los titulares del derechos, las reformas deben tener la finalidad de aumentar las penas de las acciones determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual, con ello se podrá ejercitar ante los órganos administrativos y judiciales por el titular del derecho de propiedad intelectual o industrial infringido para la adopción de medidas a expensas del infractor cuando proceda, que están orientadas a impedir nuevas infracciones.

En cuanto a la reparación del perjuicio ocasionado y sufrido, en la determinación de la cuantía indemnizatoria se debería establecer la obligación de considerar todos los gastos realizados por el titular del derecho lesionado en la investigación de la obtención de las pruebas razonables de la comisión de la infracción.

Se debería pensar en reconocer al titular del derecho infringido la posibilidad de instar acciones para la cesación de la actividad ilícita y las medidas cautelares

que procedan contra los intermediarios cuyos servicios se utilicen por terceros para materializar la infracción. Esta debería ser una de las modificaciones a la ley más relevantes ya que debe permitirse actuar no solo contra el infractor, sino contra la entidad a través de la cual se realizó la infracción, cuestión especialmente relevante en el campo de la informática e Internet.

Se debe pensar en la posibilidad de articular nuevas medidas disuasorias respecto a la comisión de infracciones contra la propiedad intelectual, se debe ampliar el catalogo de acciones y medidas cautelares urgentes que el demandante pueda ejercitar y solicitar. Se debe incorporar la posibilidad de la resolución judicial a costa del infractor.

Asimismo para prevenir una infracción inminente se debería en pensar en la posibilidad de prohibir toda actividad que lesione un derecho de propiedad intelectual aunque todavía no haya sido iniciada.

Por ello que la modificación de los delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual es una pregunta que siempre se han hecho muchas personas, incluso varios autores, obviamente ya que se considera que las sanciones son deficientes y las penas no son las adecuadas ya que no está acorde, y son ineficaces ya que su efecto intimidatorio es mínimo actualmente y se necesita una protección penal mayor por lo que se hace necesario implementar un condena superior alternativa nueva al hecho de violentarse el derecho de propiedad intelectual, con el objeto de proteger de una manera especial y coherente a estos derechos, que por su importancia económica, actualmente está atravesando una inseguridad jurídica y que a mi entender que debe existir una sanción mayor por esta clase de delito.

Por lo tanto se han comprobado las hipótesis propuestas para la realización de esta tesis de grado, indicando que en la Legislación Ecuatoriana en lo referente a la Ley de Propiedad Intelectual no están correctamente penalizados los delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual.

4.7. MOTIVOS, NECESIDAD Y EVIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LAS SANCIONES DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De lo que se desprende que esta inobservancia de la Legislación de Propiedad Intelectual, es imperativo corregirla, reformándole para que se incluya en tal, una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual, en las sanciones a los delitos en contra de estos derechos, en que la pena de prisión sea aumentada a una pena mayor como la reclusión menor y una multa más fuerte, de esta manera el Estado iniciará una lucha frontal contra este mal que afecta en forma irreparable a los sectores industriales y autores en general que son víctimas de este ilícito, con lo cual se evitará en gran parte la comisión del delito y que no quede en la impunidad su cometimiento.

De modo que es indispensable para cumplir con el mandato imperativo del Art. 76 numeral 6 de la Constitución Política del Estado recientemente promulgada en el año 2008 y que se encuentra actualmente en vigencia, donde se indica que: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”*³⁰; ya que es deber de

³⁰ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2008, *“Constitución Política del Ecuador”*, Quito – Ecuador Pago. 78 Art. 76 Numeral 6

Estado, proporcionar la debida protección jurídica a los autores e industriales del país, ya que la sanción de estos delitos, ha desvirtuado la función penalizadora y la naturaleza intimidatoria de la pena, por lo que es de urgente necesidad reformar y revalorizar la pena y cuantía de la multa para que recupere su carácter disuasivo.

Es por ello que creo en realizar este trabajo investigativo sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual en el Ecuador, su tipificación, penalización y sus connotaciones en el ámbito legal, ya que al ser estos vulnerados nuestra legislación vigente establece el procedimiento administrativo o acciones penales en las que se incurre, los mismos que son conocidos muy superficialmente, no los toman en su carácter preventivo y lo peor que en nuestro país se está acostumbrando a violentarlos ya que estos se asumen con cierta liberalidad por su efímera sanción de penalización.

Además la propiedad intelectual impide que los consumidores sean engañados al comprar imitaciones sin valor y de menor calidad, protege a los productores y a la reputación de sus productos. La propiedad intelectual promueve la iniciativa, la libre empresa y el comercio internacional en todo el mundo. La protección de marcas, la propiedad industrial y las patentes evitan la competencia desleal.

En conclusión la propiedad intelectual protege los derechos de los que piensan, imaginan y crean, recompensa la creatividad, el esfuerzo humano e industrial. La creatividad es el mayor recurso natural del mundo, estimula el progreso humano, y no hay que desperdiciarla por lo que la protección al derecho de propiedad intelectual es esencial para la creatividad humana y empresarial.

Una reforma a la sanción de estos delitos, es el requisito imprescindible para superar la real sensación de que los infractores ahora no tienen temor de ir a la

cárcel por un máximo de tres años, además que saben que son pocas las personas que han sido sentenciadas con la pena antes mencionada como sanción. Es por ello que incluso es necesaria una reforma sobre la pena de estos delitos reformando la penalización de prisión por reclusión.

4.8. CRITERIO PERSONAL QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como criterio personal he evidenciado y demostrado jurídicamente las limitaciones en la tipificación y sanción de los delitos en contra de la propiedad intelectual dentro de la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana, para lo cual es necesario el aumento por este tipo de infracciones penales en contra de los autores o industriales nacionales y la consecuente inobservancia de sus derechos y la carencia del cumplimiento de los mismos lo que acarrea connotaciones en varios ámbitos legales como comerciales.

En la actual Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en sus artículos 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326, existe varias sanciones legales totalmente leves para los delitos cometidos en contra de la propiedad intelectual, por lo que no se evita ni se controla totalmente esta clase de actividad ilegal, sino la incentiva constituyéndose en una práctica de desconfianza para la actividad creadora, productora, comercial y mercantil ecuatoriana.

La falta de rigor en la aplicación de las disposiciones referentes a la protección de los derechos de propiedad intelectual, es una causa en que se sigan cometiendo esta clase de delitos, merme la credibilidad de la ley y sus organismos de control y sanción.

Por otro lado, también resulta evidente que la ley sancionadora no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código o ley), que cualitativo.

CAPITULO V. PROPUESTA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. NCLUSIONES

Como conclusión a este trabajo investigativo quiero decir que la creación de esta nueva propuesta para modificar las sanciones de los delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual, será un gran paso al mejoramiento social y económico de nuestro país y de sus ciudadanos, especialmente de los autores, compositores, inventores y cualquier titular de los derechos de propiedad intelectual que siguen creado, inventando y produciendo. El fin de este trabajo investigativo es fundamentalmente el de dar a conocer la falencia de la actual Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual en los artículos 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326, que tienen referencia a este tema y actualizarlo con esta propuesta de reforma a la realidad presente del país, además de las nuevas transformaciones legales que están experimentando estos derechos de propiedad intelectual; para que el lector y las demás personas que tengan acceso a esta investigación conozcan el fin de la misma.

A través de la investigación realizada espero haber cumplido mi misión y dejar planteadas al lector varias inquietudes en relación las sanciones de los delitos en contra de los derechos de propiedad intelectual. No pretendo en ningún momento dar una respuesta simple sino al contrario una respuesta acorde a las necesidades actuales de los ciudadanos y especialmente como se ha indicado de los titulares de estos derechos; no quiero desconocer con esto el gran aporte social de la actual Ley de Propiedad Intelectual sobre la tipificación de los delitos y de manera particular sobre el que estamos tratando, pero es el momento de aceptar que este tema debe ser reformado y adaptarse más a la realidad ecuatoriana permitiendo una mayor sanción ejemplarizadora cuando

se cometan estas clases de delitos. Tampoco es mi intención repetir cada uno de los temas tratados a lo largo del trabajo, pero hay algunos aspectos generales sobre los cuales se considera necesario hacer cierto énfasis, de tal manera que los principios consignados en cada uno de las conclusiones se encuentren aquí plasmados.

1.- Es muy importante dar a conocer que la Propiedad Intelectual en nuestro país y su debida aplicación en los sectores económico, industrial, intelectual y de investigación, debe ser tarea no sólo del profesional del Derecho, sino de los industriales y empresarios, de las instituciones públicas y privadas, de los centros superiores de estudios e inclusive del propio estado ecuatoriano, pues con una correcta difusión de su aplicación, lograríamos salir del subdesarrollo en el que nos encontramos por la falta de conocimiento, en que puede ser utilizada y aprovechada esta rama del derecho moderno que es la Propiedad Intelectual.

2.- Es necesario también dar a conocer que los derechos de propiedad intelectual están protegidos por la Constitución de la República, por Convenios y Acuerdos Internacionales. Vale la pena destacar que la Ley de Propiedad Intelectual nace con el objetivo de brindar por parte del Estado una adecuada protección de los derechos intelectuales y asumir la defensa de los mismos, como un elemento imprescindible para el desarrollo tecnológico y económico del país.

3.- Conocer los derechos de la propiedad intelectual es también conocer, que uno de los principales problemas que enfrentan, es la piratería y falsificación de las obras del intelecto humano, las cuales traen graves consecuencias económicas y sociales; a más de los perjuicios de los titulares de derechos de propiedad intelectual, pues esta pérdida no solo afecta a los fabricantes de los productos falsificados, sino a la reducción de ingresos tributarios e inclusive la

pérdida de empleos, debido a los efectos negativos resultantes de la mano de obra clandestina, de las labores creativas y de investigación, perjudicando la vitalidad cultural y económica de un país en vía de desarrollo.

4.- De la investigación jurídica de campo realizada sobre el tema se detectó que la mayoría de los encuestados y entrevistados desean que se implemente una reforma a la Ley de Propiedad Intelectual para incorporar esta propuesta de modificación de las sanciones de estos delitos, que vaya de acorde con nuestra sociedad y las actuales tendencias del moderno derecho de propiedad intelectual.

Como conclusión a este trabajo investigativo quiero decir que queda demostrado que la modificación de las sanciones de los delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual, será un gran paso al mejoramiento social de nuestro país, ya que se evitaría que se cometa estos delitos, ya que con una sanción mayor el que desee infringir la ley lo pensara dos veces antes de hacerlo, precautelando a los autores e inventores y todas las personas que directa e indirectamente trabajan para estos titulares y las industrias.

5.2. RECOMENDACIONES

Al indicar las conclusiones que se ha obtenido al respecto de este tema, debo mencionar las siguientes recomendaciones a fin de cumplir con el cometido que tiene el estudio e investigación de esta Institución que es la Propiedad Intelectual y la propuesta de modificación de la sanción en los delitos que afectan en contra de sus derechos, como efecto de esto he obtenido las siguientes recomendaciones:

- Hacer un llamado a los profesionales, empresarios, y sectores involucrados para que se tome conciencia de que el respeto de los derechos de propiedad intelectual no sólo beneficia a los creadores sino a la sociedad en su conjunto.
- Promover un sólido sistema de propiedad intelectual que contribuya a crear un ambiente propicio al potencial creativo y la innovación nacional, para impulsar el desarrollo tecnológico y cultural y de ese modo generar el auge de nuevas industrias.
- Que las Instituciones y entidades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes cuiden que se cumpla el mandato de la ley sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual, que tengan seguridad legal, de una manera eficiente y apegada a la realidad, justicia y las leyes respectivas.
- Que es necesario poner freno a las actividades de falsificación y piratería, con una correcta observancia de la ley de propiedad intelectual, debido a las pérdidas que puede ocasionar la existencia de productos falsificados en el mercado y los altos costos que suponen ciertos litigios relativos a la violación de los derechos de la propiedad intelectual.
- Se debe fomentar en la opinión pública para que entienda los beneficios de la compra de bienes y servicios intelectuales legítimos, lo cual servirá para impulsar el desarrollo de las industrias locales y aumentar la base impositiva. La ausencia de esta cultura de propiedad intelectual tiene como consecuencia un estancamiento o retroceso de la economía, una reducción de la creatividad y de la inventiva y un entorno empresarial desprovisto de

inversión extranjera directa, de consistencia o de fiabilidad.

5.3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ASAMBLEA NACIONAL

EN PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en materia de la “Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”, la posición de Ecuador fue manifiestamente clara al reiterar su disposición de proteger las creaciones intelectuales, en el marco de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio. Para sustentar esta propuesta, se explicó a la Unión Europea los esfuerzos realizados para implementar los compromisos derivados de este Acuerdo, partiendo de la expedición de la Ley de Propiedad Intelectual en el año 1998 y su Codificación del año 2006, así como la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la provisión de normas de procedimiento para los procesos de conocimiento, así como de medidas cautelares, acciones civiles de reparación de daños y perjuicios, tipificación como delitos a las infracciones a los derechos de propiedad intelectual con sanciones correspondientes a delitos de igual gravedad, el establecimiento de las medidas en frontera, etc.

Que, a pesar de que el combate a la delincuencia y violación de los derechos de propiedad intelectual, es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación sobre la propiedad intelectual y por lo tanto le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia, con el fin de evitar que se sigan cometiendo infracciones a los derechos de propiedad intelectual, y

En usos de sus atribuciones expide la siguiente:

5.4. LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 1.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 319, por el siguiente:

“Art. 319. Será reprimido con reclusión de un año a seis años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quien en violación de los derechos de propiedad intelectual, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte en venta, venda, importe o exporte”

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 321, por el siguiente:

“Art. 321. Serán reprimidos con prisión de seis meses a seis años, multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen nombres comerciales sobre los cuales no han adquirido derechos, que sean idénticos a nombres comerciales pública y notoriamente conocidos en el país o marcas registradas en el país, o a marcas notorias o de alto renombre registradas en el país o en el exterior”.

Art. 3.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 322, por el siguiente:

“Art. 322. Serán reprimidos con reclusión de seis meses a seis años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los

Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual.”

Art. 3.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 323, por el siguiente:

“Art. 323. Serán reprimidos con prisión de un año a seis años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144, 50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten productos falsificados identificados con marcas de alto renombre o notoriamente conocidas, registradas en el país o en el exterior, o con marcas registradas en el país.

Art. 4.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 324, por el siguiente:

“Art. 324. Serán reprimidos con prisión de un año a seis años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos”.

Art. 5.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 325, por el siguiente:

“Art. 325. Serán reprimidos con prisión de seis meses a seis años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los

perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos”

Art. 6.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 326, por el siguiente:

”Art. 326. Serán reprimidos con prisión de seis meses a seis años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América, a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, quienes ilícitamente obstaculicen, incumplan o impidan la ejecución de una providencia preventiva o cautelar.”

BIBLIOGRAFÍA

Abarca Galeas, Luis Humberto, (2002) *Práctica forense: casuística de las acciones civiles*, Imp. Nova, Santo Domingo – Ecuador

Andrade, Fernando (1999), *Diccionario Jurídico Ambar con legislación Ecuatoriana*, Tomo V; Primera Edición; Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador.

Bolaños Pizara Jorge (2007), *Los derechos de propiedad intelectual* Editorial Andaluz, Guayaquil – Ecuador.

Costales, Luis, (1998) *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Pudeleco, Quito – Ecuador

Gaceta Judicial (2000), *Órgano de la Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador*, Serie XVI No.32 al 45; Quito – Ecuador.

García Falconi, José (1998), *El delito contra la propiedad*, Editorial Jurídica del Ecuador. Quito – Ecuador.

Gonzalo Dra. Zelva (2006), *La Importancia de la Propiedad Intelectual*, Editorial Pudeleco, Quito – Ecuador.

Guerrero Vivanco, Walter, (2001), *Los Sistemas Procesales Penales* Editorial Tinta Fresca Cía. Ltda.; Quito – Ecuador.

Guerrero Vivanco, Walter (1996) *Derecho procesal penal* Tomo II, III y IV, Editorial Pudeleco, Quito – Ecuador.

Méndez Tomás Rosa M. (2002) *Acciones relacionadas con la propiedad intelectual*, Editorial Bosch, Madrid- España

Merino, Gonzalo, (2001) *Enciclopedia de Práctica Jurídica, Tomos IX – X – XII I*, Editorial “Magnus” Guayaquil – Ecuador.

Moretón Toquero, Arturo (2005) *Delitos contra la propiedad intelectual. Biblioteca Básica de Práctica Procesal*, Editorial Bosch, Madrid- España

Torres Chaves Efraín, (2018) *Delitos comunes y la propiedad Intelectual en las obtenciones vegetales (flores)*, Editorial Uno, Guayaquil – Ecuador.

Torres Chaves Efraín, (1996) *Breves Comentario al Código Penal del Ecuador*, Editorial Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca – Ecuador.

Sánchez Aristi, Rafael (2002) *La Propiedad Intelectual sobre Las Obras Musicales*, Editorial Comares, segunda edición Madrid – España

Vilalta Nicuesa Aura Esther (2002) *Acciones para la protección de las marcas y los nombres comerciales*, Editorial Bosch, Madrid- España

Zabala, Baquerizo Jorge Dr. (1990) *El proceso penal*, Tomo III, Tercera Edición; Editorial Nomos Ltda... Bogotá– Colombia.

Zambrano Pasquel, Alfonso (1993) *Manual de Derecho Penal*, Segunda Edición, Editorial Odino Guayaquil – Ecuador.

Antequera Palilli Ricardo (2009) *Estudios de derecho industrial y derecho de autor*, (Análisis de jurisprudencia comparada Segunda Edición, Editorial Temis, S.A., Bogotá – Colombia.

Carlos Fernández Nóvoa, (2004) *Tratado sobre derecho de marcas, segunda edición, marcial pons, ediciones jurídicas y sociales*, S.A. Madrid – Barcelona , España.

ÍNDICE

Tema

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL	iv
APROBACION DEL TUTOR DE TESIS	v
APROBACIÓN DEL JURADO	vi
INDICE DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I. EL PROBLEMA	1
1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	1
1.1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1
1.2. LOS DERECHOS DE AUTOR	17
1.3. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	25
1.4. LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	29
CAPITULO II. MARCO TERORICO	36
2. TUTELA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	36
2.1. EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (I.E.P.I.)	36
2.2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	43
2. 3. PROCESOS DE CONOCIMIENTO	49
2.4. MULTAS Y DESTINO	53
2. 5. PROVIDENCIAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES	54
2.6. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	58
CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO	60
3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	60
3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	60
3.2. ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	64
3.3 ACCIONES PENALES	67
3.4. PRESCRIPCIÓN.....	78
3.5. COMISO Y DESTINO DE LAS MULTAS	81
3.6. DERECHO COMPARATIVO SOBRE LOS DELITOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN OTROS PAÍSES	82

CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	97
4. INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO.....	97
4.1. ENTREVISTAS Y ENCUESTAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	97
FORMULARIO DE ENTREVISTA	100
ENTREVISTA SOBRE EL DELITO EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ECUADOR	102
FORMULARIO DE ENCUESTA	104
4.2. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	105
4.3. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	107
4.4 SOBRE LA ENTREVISTA Y CRITERIO DE LOS FISCALES	109
4.5. SOBRE ENCUESTA Y CRITERIO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUECES DE LO PENAL DE PICHINCHA	113
4.6. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CONFIRMACIÓN DE HIPÓTESIS	115
4.7. MOTIVOS, NECESIDAD Y EVIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LAS SANCIONES DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	117
4.8. CRITERIO PERSONAL QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	119
CAPITULO V. PROPUESTA	121
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	121
5.1. CONCLUSIONES	121
5.2. RECOMENDACIONES	123
5.3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	125
5.4. LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	126
BIBLIOGRAFÍA	129
ÍNDICE	132
ANEXOS	134
INDICE DE GRÁFICOS	134

ANEXOS

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 ¿Funcionamiento de la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador?

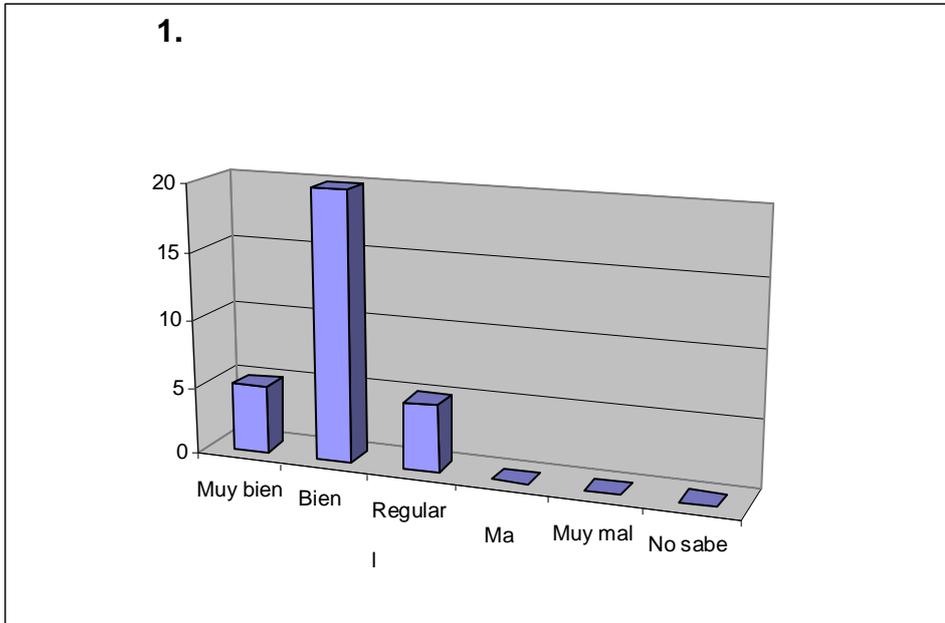


Gráfico No. 2 ¿La aplicación que la normativa que regula los delitos en contra de la propiedad intelectual?

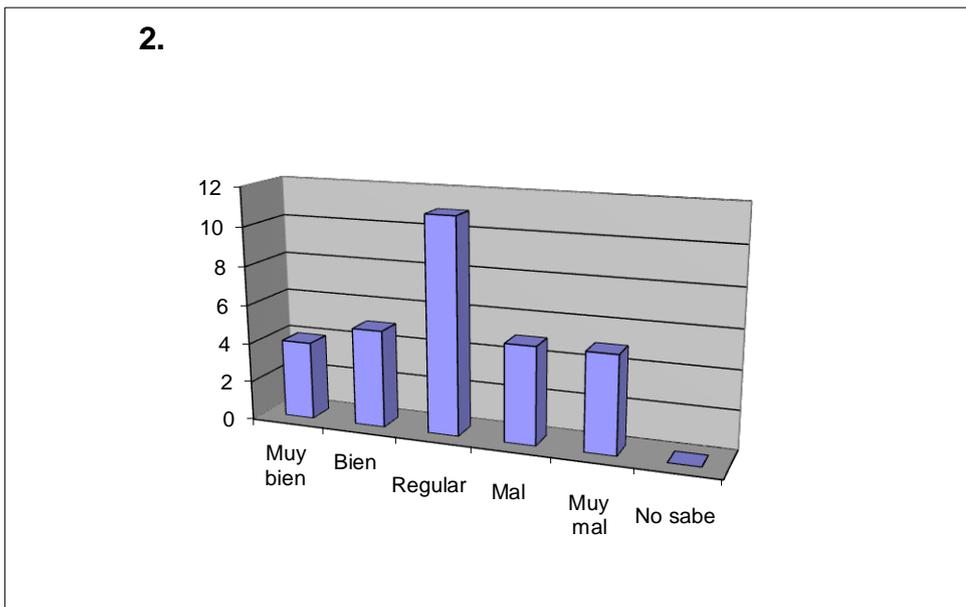


Gráfico No. 3 ¿La aplicación que la normativa que regula los delitos en contra de la propiedad intelectual?

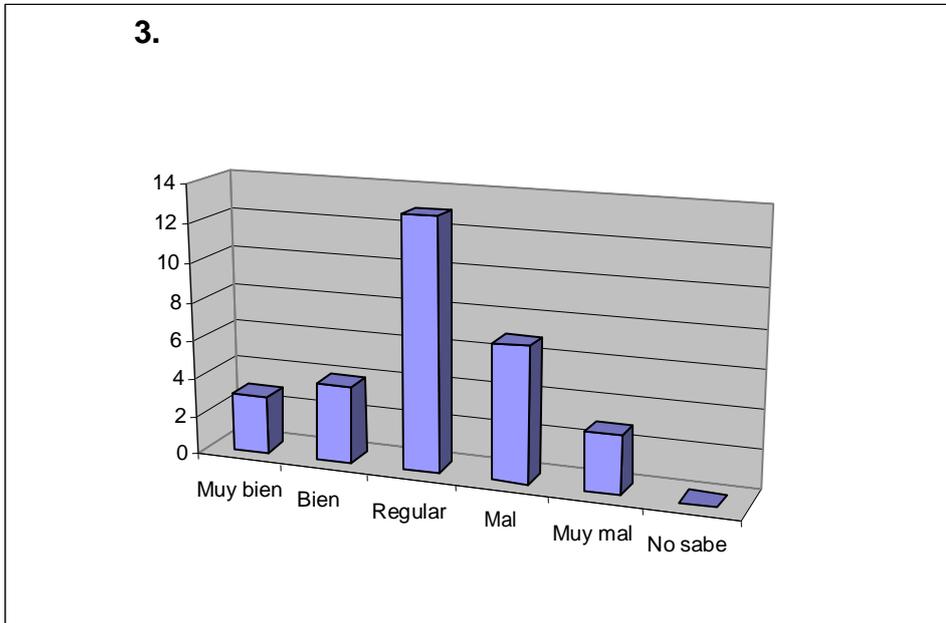


Gráfico No. 4 ¿Cree que están los autores e inventores jurídicamente bien protegidos sobre los delitos en contra de la propiedad intelectual?

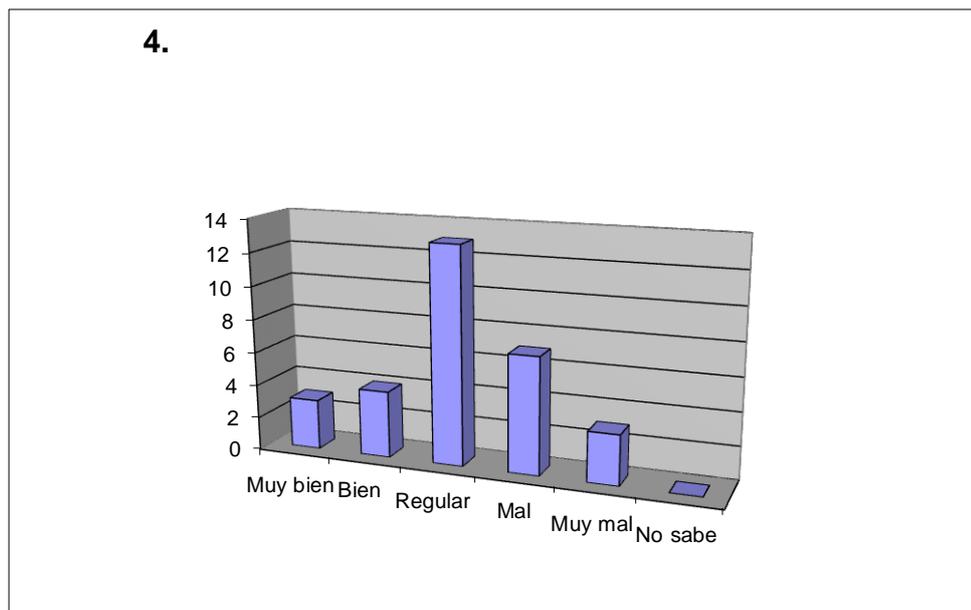


Gráfico No. 5 ¿Cree que se debe cambiar la realidad jurídica actual de los delitos en contra de la propiedad intelectual?

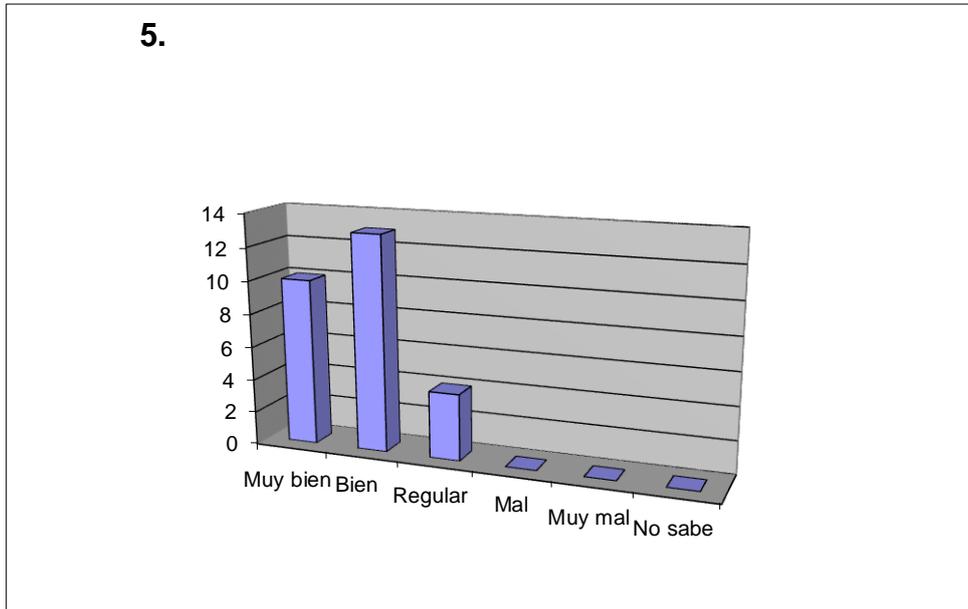


GRAFICO No.6 ¿Cree que las sanciones de la Ley de Propiedad Intelectual debe ser reformado y mejorado referente a la sanción de los delitos en contra de la propiedad intelectual?

